



Boletín Oficial

Provincia de Entre Ríos

Página Oficial del Gobierno: www.entrerios.gov.ar/ Página Oficial del Boletín: www.entrerios.gov.ar/boletin/

E-mail: decretosboletin@entrerios.gov.ar - imprensaoficialentrerios@arnet.com.ar

Nº 26.082 - 240/16

PARANA, martes 27 de diciembre de 2016

EDICION: 12 Págs. - \$ 5,00

- GOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- VICEGOBERNADOR DE LA PROVINCIA
- Ministerio de Gobierno y Justicia
- Ministerio de Educación, Deportes y Prevención de Adicciones
- Ministerio de Cultura y Comunicación
- Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas
- Ministerio de Desarrollo Social
- Ministerio de Salud
- Ministerio de Planeamiento, Infraestructura y Servicios
- Ministerio de Producción
- Ministerio de Turismo
- Ministerio de Trabajo
- Secretaría General de la Gobernación

Cr. D. Gustavo Eduardo Bordet
Cr. D. Adán Humberto Bahl
D. Mauro Gabriel Urribarri

Cr. D. Hugo Alberto Ballay
Lic. Da. María Laura Stratta
Dr. D. Ariel Lisandro de la Rosa
Ing. D. Luis Alberto Benedetto
D. Carlos Schepens
D. Adrián Federico Fuertes

D. Edgardo Darío Kueider

SECCION ADMINISTRATIVA

LEYES

La Legislatura de la Provincia de Entre Ríos sanciona con fuerza de LEY:

CAPITULO I TITULO I

Presupuesto de la Administración Provincial

Art. 1º.- Fijase en la suma de pesos setenta y siete mil ochocientos veintisiete millones novecientos veintinueve mil (\$ 77.827.929.000) las erogaciones del presupuesto de la Administración Provincial para el ejercicio 2017 con destino a los gastos corrientes y de capital que se indican a continuación.

Objeto del Gasto	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Gastos en personal	30.756.552.000		30.756.552.000
Bienes de consumo	1.259.953.000		1.259.953.000
Servicios no personales	6.385.863.000		6.385.863.000
Inversion real	8.831.524.000		8.831.524.000
Transferencias	21.872.332.000	1.008.258.000	22.880.590.000
Inversion financiera		1.150.891.000	1.150.891.000
Servicios de la deuda			
(intereses)	1.694.241.000		1.694.241.000
Otros gastos	4.868.315.000		4.868.315.000
Total general	66.837.256.000	10.990.673.000	77.827.929.000

El total de erogaciones fijado precedentemente se destina a las finalidades que se indican a continuación, y en cuadros anexos al presente artículo.

Finalidad	Gastos Corrientes	Gastos de Capital	Total
Administración Gubernamental	12.813.657.000	932.185.000	13.745.842.000
Servicios de Seguridad	5.349.522.000	80.475.000	5.429.997.000
Servicios Sociales	45.166.425.000	6.544.131.000	51.710.556.000
Servicios Económicos	1.813.411.000	3.433.882.000	5.247.293.000
Deuda Pública			

(Intereses)	1.694.241.000		1.694.241.000
Total General	66.837.256.000	10.990.673.000	77.827.929.000

Cálculo de Recursos de la Administración Provincial

Art. 2º.- Estímase en la suma de pesos setenta y cinco mil novecientos treinta y cuatro millones ochocientos diecisiete mil (\$ 75.934.817.000) el cálculo de recursos de la Administración Provincial, de acuerdo con el resumen que se indica a continuación y el detalle que figura en cuadro anexo al presente artículo:

Recursos Corrientes:	\$ 69.564.117.000.-
Recursos de Capital:	\$ 6.370.700.000.-
TOTAL	\$ 75.934.817.000.-

Erogaciones Figurativas

Art. 3º.- Fijase los gastos figurativos para las transacciones corrientes y de capital de la Administración Provincial, y consecuentemente las contribuciones figurativas de la Administración Provincial en la suma de pesos veinte mil ochocientos cuarenta millones cuatrocientos setenta y cinco mil (\$ 20.840.475.000), que figuran en el detalle de los cuadros anexos del presente artículo.

Balance Financiero

Art. 4º.- Como consecuencia de lo establecido en los Artículos 1º y 2º estímase para el Ejercicio 2017 de la Administración Provincial un resultado financiero previo negativo de pesos un mil ochocientos noventa y tres millones ciento doce mil (\$ 1.893.112.000), que será atendido con las fuentes de financiamiento, deducida la Amortización de la Deuda y Disminución de Otros Pasivos, de acuerdo a lo que se detalla a continuación y en los cuadros y planillas anexas al presente artículo.

RESULTADO FINANCIERO (\$ 1.893.112.000)

Fuentes de Financiamiento	
- Disminución de la Inversión Financiera De Caja y Bancos y otros	\$ 640.105.000.-
- Endeudamiento Público y Obtención de Préstamos	\$ 7.220.170.000
Aplicaciones Financieras	
- Inversión Financiera	(\$ 640.000.000)
- Amortización de Deuda y Disminución de Otros Pasivos	(\$ 5.327.163.000)

Crédito Público

Art. 5º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Entidades Financieras u otras entidades nacionales o

internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en Pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino a la refinanciación y/o reestructuración de los servicios de la Deuda Pública, por hasta la suma de pesos tres mil novecientos veintiseis millones ochocientos mil (\$ 3.926.800.000).

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

Art. 6º.- Facúltase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Entidades Financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en Pesos o su equivalente en moneda extranjera, con destino al financiamiento del déficit acumulado y consolidado de las Rentas Generales, por hasta la suma de pesos dos mil cuatro millones doscientos setenta y cinco mil (\$ 2.004.275.000).

Para el caso de no concretarse total o parcialmente el financiamiento autorizado en el presente, facultase al Poder Ejecutivo a sustituir fuentes financieras y/o disponer la readecuación de los créditos presupuestarios, sean éstos de partidas de gastos corrientes o de capital, con el objeto de asegurar el pago de los servicios de la deuda y mantener el equilibrio presupuestario.

Art. 7º.- Autorízase al Poder Ejecutivo a concretar operaciones de crédito público con o a través del Gobierno Nacional, Entes del Sector Público Nacional, Entidades Financieras u otras entidades nacionales o internacionales, mediante la obtención de préstamos, colocación de títulos o bajo cualquier otra modalidad de financiación, en pesos o su equivalente en moneda extranjera con destino al financiamiento de la contrapartida provincial para la realización de los siguientes proyectos, en el marco de convenios con el Ente Nacional de Obras Hídricas de Saneamiento (ENOHSA), que podrá incluir los montos necesarios para los estudios de pre-inversión necesarios, y por hasta los importes que se detallan:

Denominación de las Obras - Monto

- Plan Director Red Desagües Cloacales	
1ra. Etapa – Villaguay	\$ 3.500.000
- Nuevo Plan Director de Agua Potable – Villaguay	\$ 15.000.000
- Sistema de Producción, Transporte y Distrib. de Agua – Gualaguaychú	\$ 80.000.000
- Plan Maestro de Agua Potable – Gualaguay	\$ 2.000.000
- Traslado Laguna Tratamiento Líquidos Cloacales Maciá - Dpto. Tala	\$ 9.000.000
- Nuevo Colector Suroeste y Planta de Tratamiento – Paraná	\$ 50.000.000
- Planta y Sistema de Tratam. Líquidos Cloacales San José - Dpto. Colón	\$ 10.000.000
- Planta de Tratamiento de Líquidos Cloacales – Concordia	\$ 30.500.000
- Defensa Sur – Concordia	\$ 26.611.000
- Defensa Casco Urbano – Villa Paranacito	\$ 69.589.000
- Defensa contra Inundaciones Zona Norte – Concepción del Uruguay	\$ 53.800.000

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos consignados en cada proyecto y su financiamiento mediante reasignaciones de los mismos, no excediendo al total de endeudamiento que se autoriza por el presente, debiendo comunicar tales modificaciones y sus fundamentos a la Honorable Legislatura.

La autorización dispuesta en el presente artículo resulta a los efectos de su utilización en el corriente ejercicio y/o siguientes, de conformidad a la factibilidad de su concreción.

Para el caso de no concretarse el financiamiento autorizado en el presente, y de resultar conveniente la realización de estas obras, facultase al Poder Ejecutivo a utilizar otras fuentes financieras y a realizar las modificaciones presupuestarias que resulten necesarias.

Art. 8º.- Autorízase al Poder Ejecutivo para disponer la emisión de Letras del Tesoro, u otro tipo de obligaciones negociables o instrumentos financieros, en pesos o su equivalente en moneda extranjera, para cubrir diferencias estacionales de caja, o sustituir financiamientos; a ser emitidos durante el ejercicio, en una o más series y por un plazo no mayor a los 365 días por cada serie, contados a partir de la fecha de emisión, pudiendo su devolución trascender el ejercicio.

La suma en circulación de las emisiones dispuestas bajo la presente autorización será computada dentro del monto máximo fijado por el artículo 67º de la Ley Nº 5140 TO Decreto Nº 404/95 MEOSP, modificada por Ley Nº 10.111.

Art. 9º.- Para asegurar el cumplimiento de las obligaciones por las operaciones que se realicen en uso de lo dispuesto en los Artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la presente, el Poder Ejecutivo queda autorizado a afectar en garantía y/o ceder los derechos de la Provincia sobre las sumas a percibir por el Régimen de Coparticipación Federal de Impuestos Nacionales, Ley Nº 23.548, de acuerdo a lo establecido por los Artículos 1º, 2º y 3º del Acuerdo Nación Provincias, ratificado por Ley Nº 25.570 o el Régimen que lo sustituya o modifique, como así también los recursos tributarios derivados de la propia administración y recaudación Provincial, y que integran la Fuente Tesoro Provincial.

Todas las operaciones de crédito público autorizadas en virtud de la presente Ley, en cualquiera de sus modalidades de financiación, como

así las operaciones complementarias a las mismas, podrán ser realizadas bajo el procedimiento de contratación previsto en el Artículo 26º Inc. h) y 27º Inc. c) apartado b) subapartado 1º) de la Ley Nº 5140 y sus modificatorias (T.O.: Decreto Nº 404/95 MEOSP).

Autorízase al Poder Ejecutivo a realizar todas las gestiones y contrataciones necesarias a los fines de instrumentar las operaciones autorizadas por los artículos 5º, 6º, 7º y 8º de la presente, efectuando las contrataciones correspondientes y suscribir toda la documentación pertinente, pudiendo otorgar mandato a una o más entidades financieras para la colocación, en el mercado local y/o internacional de la operación que se concrete, pactar legislación extranjera y prorrogar jurisdicción en favor de tribunales extranjeros, si fuere el caso y acordar otros compromisos y restricciones habituales para este tipo de operaciones.

La documentación que instrumente el endeudamiento autorizado en virtud del presente estará exenta de los impuestos provinciales aplicables.

Distribución Analítica de los Créditos

Art. 10º.- El Poder Ejecutivo, el Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y el Presidente del Superior Tribunal de Justicia, distribuirán en sus respectivos ámbitos los créditos de la presente Ley al máximo nivel de desagregación previsto en los clasificadores y en las aperturas programáticas o categorías equivalentes que estimen pertinente, según lo establezcan las normas vigentes en la materia.

Planta Permanente y Personal Temporario

Art. 11º.- Fijase en sesenta y cinco mil quinientos noventa y tres (65.593) la planta permanente de cargos y en doscientos ochenta y siete mil seiscientos setenta y tres (287.673) la cantidad de horas cátedra permanente.

Dichas cantidades de cargos y horas de cátedra, constituyen los límites máximos financiados por los créditos presupuestarios de la presente Ley. Su habilitación estará supeditada a que se hallen comprendidos en las estructuras organizativas aprobadas o que se aprueben para cada jurisdicción o entidad.

Art. 12º.- Fijase para el personal temporario la cantidad de tres mil quinientos cuarenta y tres (3.543) cupos y en treinta y un mil seiscientos treinta y cuatro (31.634) horas cátedra, que detallados en planillas anexas, constituyen el límite máximo a atender dentro de la Administración Pública Provincial.

Suplencias

Art. 13º.- El costo de la planta de personal docente suplente deberá tender a mantenerse dentro del ocho por ciento (8%) del costo del plantel docente permanente aprobado por la presente Ley.

El Poder Ejecutivo reglamentará el presente artículo.

Modificaciones y Facultades

Art. 14º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar los totales determinados en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley, fijados a sus respectivos ámbitos, mediante transferencias compensatorias de créditos que aseguren en todo momento el equilibrio preventivo que se proyecta en el balance presupuestario que surge de las planillas anexas que forman parte de la presente.

Las modificaciones que se autoricen deberán tender a mantener los totales que por finalidades del gasto se fijan en la presente Ley.

Art. 15º.- Facúltase al Poder Ejecutivo, al Presidente de cada una de las Cámaras del Poder Legislativo y al Presidente del Superior Tribunal de Justicia a modificar las plantas permanentes de cargos, la cantidad de personal temporario y las horas cátedra, fijados en sus respectivos ámbitos mediante transferencias compensatorias que no incrementen los totales de cantidades establecidas para cada caso.

Las modificaciones que se dispongan deberán tender a mantener los totales que por escalafón se fijan, excepto las resultantes de modificaciones institucionales o por creación y/o reestructuraciones de cargos originadas en Leyes Especiales que determinen incorporaciones de agentes, siempre y cuando las mismas establezcan los recursos o economías que aseguren sus financiamientos manteniendo el equilibrio presupuestario preventivo que fija la presente.

Art. 16º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley por nuevos o mayores ingresos con afectación específica, incluidos los originados en Leyes o Convenios con terceros, suscriptos en el marco de legislaciones especiales.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este Artículo.

Art. 17º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General de Gastos, Cálculo de Recursos o Fuentes Financieras que conforman esta Ley, con los mayores ingresos de recursos no afectados que se realicen sobre los estimados por la presente.

Los mayores recursos que resulten disponibles deberán destinarse prioritariamente a la implementación de una política de recomposición y/o incremento del salario de los agentes públicos, activos y pasivos, a atender incrementos de las erogaciones para los servicios de educación, seguridad y salud, atención de los servicios de la deuda consolidada y de situaciones de emergencia social.

El Poder Ejecutivo deberá comunicar a esta Legislatura toda ampliación que realice conforme a este artículo.

Art. 18º.- Autorízase al Poder Ejecutivo Provincial a ampliar el Presupuesto General, incrementando el financiamiento de Fuente Tesoro Provincial con la incorporación de saldos no utilizados de los recursos afectados y no afectados.

Art. 19º.- Facúltase al Poder Ejecutivo Provincial a sustituir o modificar las fuentes financieras asignadas, se trate de recursos afectados y no afectados, a efectos de garantizar el cumplimiento de las obligaciones del Estado y mantener el equilibrio presupuestario.

Normas sobre Gastos

Art. 20º.- El Poder Ejecutivo Provincial, ambas Cámaras del Poder Legislativo, el Poder Judicial, las Jurisdicciones y las Entidades de la Administración Provincial no podrán proponer o dictar normas ni aprobar Convenios que originen gastos que superen el límite fijado por el Artículo 1º de la presente Ley sin el cumplimiento previo de la identificación del gasto que se dará de baja o el recurso con el cual se atenderá.

Art. 21º.- El Poder Ejecutivo a través del Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas, programará la ejecución presupuestaria durante el ejercicio, conteniendo los montos o porcentuales de las erogaciones que se autorizan devengar y los conceptos e importes que desembolsará el Tesoro.

Art. 22º.- Apruébese el Plan Anual de Comunicación Oficial detallado en Planilla Anexa a la presente.

El Poder Ejecutivo podrá modificar los montos consignados en cada campaña mediante reasignaciones de los mismos, e incorporar nuevas campañas, informando de esto último a la Legislatura Provincial.

Art. 23º.- Apruébese el Plan de Obras Públicas detallado en Planillas Anexas, cuya ejecución será dispuesta por los organismos con competencia en la materia, conforme a los créditos presupuestarios asignados y/o las disponibilidades de recursos o fuentes financieras que se obtengan para ejecutarlas, durante el Ejercicio Financiero 2017.

Facúltase al Poder Ejecutivo a realizar las adecuaciones presupuestarias necesarias a efectos de implementar lo determinado en el presente.

Art. 24º.- El Poder Ejecutivo podrá disponer la reprogramación de obras públicas contratadas, a fin de obtener una modificación en sus curvas de inversión comprometidas que las adecue a las posibilidades ciertas de financiación.

Otras Disposiciones

Art. 25º.- Establécese que a los fines de garantizar el financiamiento que otorgara la Provincia a los Municipios conforme la colocación de títulos públicos, la ordenanza municipal que apruebe dicho endeudamiento y autorice a afectar en garantía la Coparticipación de Impuestos Nacionales o Provinciales, requerirá la aprobación por mayoría absoluta de los miembros de los respectivos Concejos Deliberantes.

CAPITULO II**Presupuesto de Gastos y Recursos de la Administración Central**

Art. 26º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para la Administración Central, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º de la presente Ley.

CAPITULO III**Presupuesto de Gastos y Recursos de Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social**

Art. 27º.- En los cuadros y planillas anexas se detallan los importes determinados para los Organismos Descentralizados e Instituciones de Seguridad Social, de acuerdo con lo dispuesto en los Artículos 1º, 2º, 3º y 4º, de la presente Ley.

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 28º.- Las Jurisdicciones y Entidades de la Administración Pública Provincial, que requieran o administren fondos provenientes de operaciones de crédito público, cualquiera fuera su origen, deberán cumplir con los procedimientos y plazos conforme la normativa que dicte el Ministerio de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 29º.- Toda la información de las cuentas fiscales que se envíe al Consejo Federal de Responsabilidad Fiscal y/o al Gobierno Nacional será remitida posteriormente a ambas Cámaras Legislativas.

Art. 30º.- Comuníquese, etcétera.

Paraná, Sala de Sesiones, 14 de diciembre de 2016

Adán Humberto Bahl

Presidente H.C. de Senadores

Natalio Juan Gerdau

Secretario H.C. de Senadores

Sergio Daniel Urribarri

Presidente H.C. de Diputados

Nicolás Pierini

Secretario H.C. de Diputados

Paraná, 26 de diciembre de 2016

POR TANTO:

Téngase por Ley de la Provincia, cúmplase, comuníquese, dése al Registro Oficial y oportunamente archívese.

Gustavo E. Bordet

Mauro G. Urribarri

Ministerio de Gobierno y Justicia, 26 de diciembre de 2016. Registrada en la fecha bajo el N° 10465. CONSTE – **Mauro Gabriel Urribarri**.

GOBERNACION

DECRETO N° 2078 GOB

ADSCRIBIENDO A AGENTE

Paraná, 2 de agosto de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones por las cuales se interesa la adscripción del agente Néstor Osvaldo Taleb, DNI N° 11.793.546, Legajo N° 187.357, categoría 4 - Profesional C, a la Dirección General de Industria y Parques Industriales, y;

CONSIDERANDO:

Que el mencionado agente revista en el cargo, categoría 4 - Profesional C, de la planta permanente de la Secretaría de Ambiente;

Que el agente Néstor Osvaldo Taleb presta su conformidad a fojas 2 (dos) de las presentes actuaciones;

Que ambos organismos han dado su conformidad a la adscripción interesada;

Que la Dirección General de Personal ha tomado la intervención de su competencia, encuadrándose el presente trámite en el artículo 39º de la Ley 9.755, modificado por la Ley 9.811 y los incisos a y b del artículo 6º de la Ley 10.271, modificada por la Ley 10.334;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

Art. 1º — Adscribase a partir del 4 de enero del corriente año y hasta el 10 de diciembre de 2016 al agente Néstor Osvaldo Taleb, DNI N° 11.793.546, categoría 4 - Profesional C, de la planta permanente de la Secretaría de Ambiente, a la Dirección General de Industria y Parques Industriales, encuadrándose en el artículo 39º de la Ley 9.755, conforme lo expuesto en los considerandos precedentes.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Mauro G. Urribarri

DECRETO N° 2093 GOB

MODIFICANDO PLANTA DE CARGOS

Paraná, 2 de agosto de 2016

VISTO:

La Resolución N° 2.278 del Consejo General de Educación de fecha 25 de junio de 2015; y

CONSIDERANDO:

Que por la misma se designa en planta permanente a la agente Mercedes Evangelina Zaragoza, quien se desempeña como personal administrativo, categoría 8, en el Centro Comunitario N° 28 del Departamento Paraná, en el cargo vacante creado por Ley N° 10.013 y destinado por Resolución N° 0179/13 CGE, conforme lo dispuesto en la Resolución N° 4.850/14 CGE; y

Que el artículo 3º de la Resolución N° 2.278/15 CGE dispone que la Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable del Consejo General de Educación, a través de los Departamentos de competencia, realice las adecuaciones presupuestarias que resulten necesarias de la designación efectuada; y

Que, consecuentemente, la citada Dirección de Gestión Presupuestaria y Contable, mediante el Departamento Presupuesto del Consejo General de Educación, confecciona y adjunta la planilla anexo III, en la cual se refleja la modificación interesada; y

Que obra intervención de la Dirección General de Presupuesto de la Provincia, informando que desde el punto de vista presupuestario la modificación requerida encuadra en los términos del artículo 15º de la Ley N° 10.403, por lo que resulta técnicamente viable;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase la planta permanente de cargos del presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016, de la Jurisdicción 10: Gobernación - Entidad 201: Consejo General de Educación - Unidad Ejecutora: Dirección de Educación de Jóvenes y Adultos, de acuerdo a la planilla Anexo III que forma parte de éste instrumento legal.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET

Mauro G. Urribarri

DECRETO N° 2109 GOB

MODIFICANDO PRESUPUESTO

Paraná, 4 de agosto de 2016

VISTO:

La gestión iniciada por el señor Presidente Municipal de Concepción del Uruguay; y

CONSIDERANDO:

Que mediante la misma solicita un aporte no reintegrable con destino a solventar los gastos que demanda el mantenimiento de la avenida Costanera "Islas del Puerto";

Que obra en autos copia certificada del acta N° 32, en la cual se registra la toma de juramento y asunción de las nuevas autoridades de la Municipalidad de Concepción del Uruguay;

Que, asimismo, consta en el presente, planilla y anexos con la discriminación de los gastos mencionados debidamente conformados, por el señor Presidente Municipal;

Que atento a lo expuesto, este Poder Ejecutivo estima procedente acceder a lo solicitado;

Que la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación ha tomado la intervención correspondiente, informando que la partida donde debería recaer el gasto no se halla incluida en el presupuesto vigente, por lo que para atender la presente erogación se deberá efectuar una modificación presupuestaria, confeccionando la planilla analítica del gasto pertinente;

Que la Dirección General de Presupuesto manifiesta que la modificación propuesta resulta técnicamente viable y encuadra en las disposiciones del artículo 14º de la Ley N° 10.403;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia

D E C R E T A :

Art. 1º — Modifícase el presupuesto general de la Administración Provincial ejercicio 2016, de la Jurisdicción 10- Gobernación, Unidad Ejecutora: Gobernación, por la suma total de pesos dos millones cuatrocientos mil uno (\$ 2.401.000), de acuerdo al detalle de las planillas analíticas del gasto que agregadas forman parte del presente texto legal.

Art. 2º — Otórgase un aporte no reintegrable por la suma total de pesos dos millones cuatro-

cientos mil (\$ 2.400.000) a la Municipalidad de Concepción del Uruguay, en la persona de su Presidente Municipal, señor José Eduardo Lauritto, M.I. N° 10.071.656, con destino a solventar los gastos que demanda el mantenimiento de la avenida Costanera "Islas del Puerto", distribuidos de la siguiente manera: pesos dos millones trescientos cuarenta y siete mil seiscientos treinta (\$ 2.347.630) para gastos corrientes y pesos cincuenta y dos mil trescientos setenta (\$ 52.370), para gastos de capital, con cargo de rendir cuentas ante el Tribunal de Cuentas de la Provincia.

Art. 3º — Impútase el gasto a D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 000, Unidad Ejecutora: Gobernación, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 001, Inciso 5, Partida Principal 7, Partida Parcial 6, Subparcial 0085, Departamento 093, Ubicación Geográfica 03 del presupuesto vigente, por \$ 2.347.630.

D.A. 954, Carácter 1, Jurisdicción 10, Subjurisdicción 01, Entidad 000, Unidad Ejecutora: Gobernación, Programa 16, Subprograma 00, Proyecto 00, Actividad 01, Obra 00, Finalidad 1, Función 31, Fuente de Financiamiento 11, Subfuente de Financiamiento 001, Inciso 5, Partida Principal 8, Partida Parcial 6, Subparcial 0085, Departamento 093, Ubicación Geográfica 03 del presupuesto vigente, por \$ 52.370.

Art. 4º — Autorízase a la Dirección General del Servicio Administrativo Contable de la Gobernación a emitir la orden de pago correspondiente a fin de que la Tesorería General de la Provincia abone la suma determinada en el artículo 1º al presidente municipal de Concepción del Uruguay, señor José Eduardo Lauritto.

Art. 5º — El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario de Estado de Gobierno y Justicia.

Art. 6º — Con copia del presente pasen las actuaciones a la Dirección General de Subsidios de la Gobernación a sus efectos. Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Mauro G. Urribarri

MINISTERIO DE TRABAJO

DECRETO N° 1917 M.T.

RECHAZANDO RECURSO

Paraná, 7 de julio de 2016

VISTO:

Las presentes actuaciones relacionadas con el recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora Rosa Angélica Valenti de Altinier, contra la Resolución N° 1.685/11 CJPER; y

CONSIDERANDO:

Que el recurso de apelación jerárquica fue articulado en fecha 23 de junio de 2011, y la resolución puesta en crisis ha sido notificada en fecha 10 de junio de 2011, por lo que se debe concluir que el recurso se dedujo en legal tiempo y forma según lo normado por el artículo 62º y s.s. de la Ley N° 7.060; y

Que, oportunamente, se presentó la apoderada legal de la interesada solicitando la revocación de la liquidación del haber previsional de su mandante y la confección de una nueva liquidación, aplicando el Decreto N° 6.226/91 en cuanto a la determinación del adicional por antigüedad; y

Que el Área Jurídica de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos emitió dictamen de competencia y sobre la base de tal consejo legal se dictó la Resolución N° 1.685/11 CJPER; y

Que la cuestión planteada en autos se suscitó a raíz del dictado de dos resoluciones emi-

tidas por el organismo previsional: la Resolución N° 112/05 CJPER y la Resolución N° 78/06 CJPER; y

Que en la Resolución N° 112/05 CJPER dictada el 29 de noviembre de 2005, ante el reclamo administrativo iniciado por un grupo de pasivos correspondientes al escalafón del Poder Judicial de la Provincia, se expresó que: "... la Comisión de Política Salarial del organismo ha recibido el instructivo respecto al cambio en la liquidación del adicional por antigüedad...", "... se ha expedido el Área Central Jurídica aconsejando a la superioridad que resultando los aumentos de carácter remunerativos en los términos del artículo 22º de la Ley N° 8.732, y a fin de garantizar la movilidad y proporcionalidad de los haberes de los pasivos, principios de consagración en la Carta Magna Nacional, éstos deben trasladarse inexorablemente a dicho sector por imperio de las prescripciones contenidas en el dispositivo del artículo 7º del plexo provincial de mención...", "... este Directorio entiende oportuno dictar la norma resolutoria que disponga la liquidación del adicional por antigüedad para todos los beneficiarios pasivos correspondientes al escalafón del Poder Judicial..."; y

Que del análisis de las razones invocadas en el acto administrativo analizado surgió que el mismo se encontraba suficientemente motivado y, por ende, resultó ser absolutamente legítimo; y

Que, se dispuso así, a partir del mes de noviembre de 2005, la liquidación del adicional por antigüedad para todos los pasivos del Escalafón Judicial, estableciéndose que los porcentajes a liquidar serían de conformidad a la antigüedad detectada en cada cargo y calculada sobre la base del básico correspondiente al cargo de Jefe de Despacho y para los cargos superiores se aplicarían los mismos porcentajes anteriores, sobre el básico de cada cargo (artículos 1º y 2º - Resolución N° 112/05 CJPER); y

Que, con posterioridad, se emitió la Resolución N° 078/06 CJPER en virtud de la cual se dispuso suspender en forma transitoria la aplicación de la Resolución N° 112 del año 2005 y por otra parte, fijó un plazo de ciento veinte (120) días corridos desde el dictado de la misma para que las áreas que componen la Comisión de Política Salarial, formulen un último estudio profundo de la liquidación del adicional involucrado, debiendo elevar el mismo al Directorio (artículo 2º); y

Que, remitiéndose a los considerandos de la resolución abordada, al referirse a la Comisión de Política Salarial, el Directorio del ente previsional manifestó: "... en forma sorpresivo los mismos integrantes de la mencionada comisión, en oportunidad de elevar a esta conducción el memorando de modificaciones salariales correspondientes al mes de febrero del año 2006, se expiden en forma absolutamente contraria a lo que habían expresado en sus anteriores informes, advirtiendo que "habían incurrido en un error de apreciación y una conclusión errónea" al aconsejar anteriormente la modificación de cálculo de antigüedad mencionada y que, por lo tanto dejaban sin efecto sus dictámenes anteriores y aconsejaban que este cuerpo directivo procediera a la "revocatoria" y derogara la Resolución N° 112/05..."; y

Que, continuó afirmando que: "... el Decreto N° 6.226/91 fija una modalidad de liquidación distinta, sin el tope previsto en la ley y por lo tanto, siendo éste último normativa positiva no cuestionada en su constitucionalidad, razonablemente resultaría derecho aplicable y por lo tanto la corrección introducida en la Resolución N° 112/05 aparece como sustentable y legalmente fundamentada..."; y

Que, entre los considerandos se hizo refer-

encia al Expediente N° 351/06, que fuera recepcionado por el organismo previsional, del Tribunal de Cuentas de la Provincia, donde se ordenaba al Directorio de la Caja de Jubilaciones rectificar la decisión asumida en la Resolución N° 112/05 y suspender su aplicación; así el propio Directorio concluyó afirmando: "... esta conducción, así las cosas, no encuentra otra alternativa procesal no normativa que dar cumplimiento a la imposición ordenada por el Tribunal de Cuentas más allá de la opinión propia de los integrantes de este Directorio y de la confusa situación generada por la Comisión de Política Salarial del organismo que elevó informes contradictorios..."; y

Que, frente al reclamo interpuesto por la señora Valentini de Altinier, la Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos procedió a declarar abstracto el mismo, mediante Resolución N° 1.685/11 CJPER, con fundamento en el dictado de la Resolución N° 078/06 CJPER que dispuso suspender transitoriamente la aplicación de la Resolución N° 112/05, invocando la existencia de informes contradictorios practicados por diversas áreas pertenecientes a la Caja de Jubilaciones; y

Que, tomada intervención de competencia Fiscalía de Estado en su Dictamen N° 0371/14 F.E., remitió a la Resolución N° 1.685/11 CJPER, la cual rechaza la pretensión de revisión y reajuste de los haberes de pensión de la actora con fundamento en las razones expresadas en sus considerandos: "Que, corresponde destacar que el Área Central Jurídica de este organismo ya se ha expedido suficientemente sobre la materia tratada resultando oportuno recordar que la bonificación previsto en la Ley N° 8.069/88 y el Decreto N° 6.226/91 MGJOSP, tiene impuesto un tope del 60% sobre los haberes de los propios beneficiarios"; y

Que, en mérito de ello, hemos expresado que si al personal en actividad se le liquida dicha bonificación con el referido tope, no hay razones que justifiquen la liquidación de dicho adicional en pasividad por encima de la mencionada barrera (...); y

Que, a su vez, resta decir que el Decreto N° 6.226/91 se dictó sujeto a la aprobación legislativa, circunstancia que nunca se concertó, por ende dicho decreto no se encuentra vigente ni posee eficacia tampoco fuerza ejecutoria..."; y

Que estimó necesario efectuar un repaso de la normativa concerniente a la bonificación por antigüedad del escalafón Poder Judicial; y

Que la Ley Provincial N° 8.069 (B.O. 24.5.88), sobre "Remuneraciones del Poder Judicial", estableció en su artículo 6º una remuneración complementaria para el personal del Poder Judicial por cada año de antigüedad en el servicio en los siguientes términos: "El Personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro contenido en el Anexo II de la presente ley; dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que el Anexo II de esta Ley estableció que dicha bonificación se liquidará de acuerdo a la siguiente escala: hasta diez (10) años: uno punto dos por ciento (1.2%); de diez (10) a veinte (20) años: uno punto cinco por ciento (1.5%) y de veinte (20) años en adelante: dos por ciento (2,0%); si bien este anexo no aclara la base sobre la cual se aplican dichos porcentajes para liquidar la antigüedad, ello surge del último párrafo del artículo 6º que al fijar el tope que puede alcanzar dicha bonificación refiere a "... los haberes correspondientes en cada caso", es decir, que no caben dudas que los porcentuales para su liquidación se aplican sobre el respectivo haber de cada empleado; y

Que, a su vez, esta ley estableció en su

artículo 10º: "La presente ley entrará en vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia", circunstancia que ocurrió el 24 de mayo de 1988; y

Que, en fecha 29 de noviembre de 1991, el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP en función del cual la actora solicitó el reajuste de sus haberes jubilatorios, en el mismo, además de elevarse las alícuotas aplicables sobre los años de servicios, se estableció que dichas alícuotas se aplicarían en todos los casos sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho y para las superiores a ésta percibirán los porcentajes establecidos calculados sobre el haber básico del respectivo cargo; y

Que el artículo 3º del Decreto en cuestión dispuso lo siguiente: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo"; y

Que se destacó que las previsiones del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP de ningún modo pueden modificar una ley, cuya vigencia, ejecutoriedad y validez son indiscutibles en esta instancia; y

Que, es así que los haberes previsionales de los pasivos del Poder Judicial se han liquidado desde la vigencia de la Ley Nº 8.069 de acuerdo a sus previsiones, computando las alícuotas para la bonificación por antigüedad sobre el básico de la categoría de cada agente; y

Que, no obstante ello, el 29 de noviembre de 2005, el Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia emitió la Resolución Nº 112/05, fundada en un dictamen conjunto de la Comisión de Política Salarial y de su Área Central Jurídica, a partir de la cual comenzó a liquidar dicha bonificación de conformidad con la metodología de cálculo establecida en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, haciéndolo efectivo a partir de los haberes de noviembre de 2005; y

Que, a pocos meses de dictada aquella resolución, la misma Comisión de Política Salarial del ente previsional elevó al Directorio un nuevo memorando expidiéndose en forma absolutamente contraria a los opinados en su anterior informe, advirtiendo que al aconsejar la modificación de la forma de cálculo de la antigüedad "habían incurrido en un error de apreciación" que los llevó a arribar a una conclusión errónea, por lo que dejaban sin efecto sus dictámenes anteriores y aconsejaban al cuerpo directivo que procediera a la "revocatoria" de la Resolución Nº 112/05 CJPER, al mismo tiempo se recepcionó el Expediente Nº 351/06 del Tribunal de Cuentas de la Provincia, con un informe emitido por uno de sus auditores en conjunto con la fiscal de Cuentas Nº 3 y los propios vocales del Tribunal, en los cuales se pronunciaron unívocamente por la necesidad de rectificar la Resolución Nº 112/05 CJPER y suspender su aplicación; y

Que, en virtud de ello, el Directorio de la CJPER procedió a dictar la Resolución Nº 78/06, por medio de la cual se dispuso la suspensión en forma transitoria de la aplicación de la Resolución Nº 112/05 CJPER, procediéndose a la liquidación de los beneficios previsionales conforme a la formulación y cálculo que presentaban antes del dictado de aquella, lo cual se hizo efectivo a partir de la liquidación de los haberes de julio de 2006; y

Que, conforme hasta lo aquí expresado, es claro el cálculo y las consecuentes liquidaciones de dichos haberes, fundados en lo dispuesto en una resolución interna del organismo previsional, no hallaron amparo en el marco legal vigente (la Ley Provincial Nº 8.069); y

Que, ello significa que o bien el citado organismo aplicó por cuenta propia una norma que no era operativo, o bien se apartó de hecho de la ley que regía la materia, vulnerando de esta

manera el principio de juridicidad que debe guiar a la Administración Pública en su obrar, por lo cual, una vez advertida dicha situación, se procedió a enmendar el error disponiendo la suspensión de la aplicación de la Resolución Nº 112/05 y el retorno a la aplicación del método de liquidación fijado en la Ley Nº 8.069; y

Que el 5 de marzo de 2008 el Poder Ejecutivo dictó el Decreto Nº 1.163 MEHF, por el cual se dispuso unificar las alícuotas aplicables a magistrados y funcionarios respecto de las fijadas para los empleados en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, a partir del 1 de enero de 2008, por lo que se precisó advertir que este decreto no produjo modificaciones a la metodología de cálculo establecida para liquidar la antigüedad de los empleados en el Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP, con la salvedad que se elevó el tope al setenta y cinco por ciento (75%) con la expresa aclaración que dicho tope resulta de aplicación sobre los haberes básicos de la categoría de revista en cada caso; y

Que, sin perjuicio de ello, se destacó que el artículo 3º del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP también dejó a salvo que lo establecido en él quedaba sujeto a la aprobación por parte del Poder Legislativo; y

Que es del caso mencionar que este decreto no fue expresamente aprobado por la Legislatura, pero en cambio se procedió a sancionar el proyecto de ley al que refiere el artículo 3º, segundo párrafo, del Decreto Nº 1.163/08, siendo promulgada en fecha 10 de julio de 2008 la Ley Nº 9.849 (B.O. 15.7.2008), por la que se establecieron modificaciones con relación a la bonificación por antigüedad prevista en la Ley Nº 8.069, reproduciendo las mismas pautas liquidatorias previstas en el Decreto Nº 1.163/08, con vigencia a partir del 1º de enero de 2008; y

Que, en tal sentido, la Ley Nº 9.849 reguló en su artículo 2º la bonificación por antigüedad para los empleados del Poder Judicial en los siguientes términos: "Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en el artículo 6º de la Ley Nº 8.069, para empleados del Poder Judicial, se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de) a 9 años: el 1,5% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho; de 10 a 19 años, el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de despacho; de 20 años en adelante, el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho. Las categorías superiores a jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de cada categoría, dicha bonificación no podrá exceder el setenta y cinco por ciento (75%) de los haberes básicos de la categoría de revista, en cada caso, que se incrementará a partir del 1º de julio de 2008 al ochenta y siete punto cinco por ciento (87.5%) de la misma"; y

Que, al año siguiente, y con motivo de reclamos gremiales del sector, el Poder Ejecutivo procedió a dictar el Decreto Nº 4.403 en fecha 11 de noviembre de 2009, por medio del cual se dispuso elevar las alícuotas para la liquidación de la bonificación por antigüedad prevista en la Ley Nº 8.069, modificada por la Ley Nº 9.849, tanto para magistrados y funcionarios, como para empleados del Poder Judicial, sin perjuicio de aclarar nuevamente en su artículo 3º, que ello quedaba sujeto a la aprobación legislativa; y

Que, asimismo, se señaló que, en fecha 26 de octubre de 2011 fue promulgada la Ley Nº 10.068 (B.O. 30.11.11), que entre otras mejoras volvió a modificar la bonificación por antigüedad, adoptando las pautas liquidatorias propuestas en el Decreto Nº 4.403/09, en los siguientes términos: "Artículo 5º.- Establécese que la bonificación por antigüedad prevista en

el artículo 6º de la Ley Nº 8.069, para empleados del Poder Judicial, se liquidará aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicios reconocidos: de 1 a 9 años: el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de jefe de Despacho; de 10 a 19 años: el 3% calculado sobre el haber básico de la categoría de jefe de Despacho y de 20 años en adelante: el 3,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de jefe de Despacho. Las categorías superiores a jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados calculados sobre el haber básico de cada cargo. Dicha bonificación no podrá exceder el ciento por ciento (100%) de los haberes básicos de la categoría de revista, en cada caso"; y

Que, por su parte, el artículo 6º reza: "Las modificaciones dispuestas en los artículos 4º y 5º tendrán vigencia a partir del 1º de octubre de 2009 y serán atendidas con las partidas presupuestarias específicas asignadas al Poder Judicial"; y

Que, en cuanto a la situación del sector pasivo con relación a la liquidación de la bonificación en cuestión, es del caso señalar que si bien a partir de la Resolución Nº 078/06 que suspendió la aplicación de la Resolución Nº 112/05, se retornó a la aplicación de la metodología de cálculo prevista originariamente en la Ley Nº 8.069 desde el período de julio de 2006, dicha situación se mantuvo solo hasta el dictado de la Ley Nº 9.849, procediéndose a liquidar dicha bonificación en los haberes de pasividad de conformidad con las pautas establecidas en la misma, dado que recién con esta ley se pudo operar una modificación válida a la fórmula de cálculo establecida en la Ley Nº 8.069, lo que no pudo ocurrir con anterioridad atento a la falta de aprobación legislativa del Decreto Nº 6.226/91 cuya aplicación pretende la contraria; y

Que, en virtud de lo cual es menester advertir que el reclamo actoral debe quedar acotado temporalmente hasta el 1º de enero de 2008, fecha a partir de la cual se hicieron efectivas las modificaciones previstas en la Ley Nº 9.849, conforme lo dispuesto en su artículo 3º, las cuales fueron aplicadas por el ente previsional adecuando desde allí los haberes de pasividad del sector ajustándose a las pautas liquidatorias previstas en esta ley, hasta que entró en vigencia la Ley Nº 10.068, que también ha sido aplicada por la Caja Previsional; y

Que, en consecuencia, en el supuesto de estimarse procedente el recurso examinado, la readecuación peticionada deberá quedar acotada hasta el 1º de enero de 2008, porque una eventual condena sólo podría ordenar el pago de las diferencias retroactivas devengadas hasta allí y rechazar el pretendido de reajuste de los haberes actuales de la actora y posteriores a la fecha indicada, toda vez que los mismos se encuentran correctamente liquidados con ajuste a la legislación vigente desde entonces; sin perjuicio de la prescripción parcial que infra se opone, como defensa subsidiaria, por las diferencias que se pudieran estimar devengadas por tal concepto en el período anterior a los dos años previos al reclamo formulado en sede administrativa; y

Que, en lo referente a la falta de ejecutoriedad del Decreto Nº 6.226/91 MGJOySP y de sus modificatorios, los Decretos Nº 1.163 MEHF y Nº 4.403 MEHF, el adicional por antigüedad para empleados del Poder Judicial está previsto en el artículo 6º de la Ley Provincial Nº 8.069 (B.O. 24.5.1988), el que dispone: "El personal del Poder Judicial percibirá una remuneración complementaria por cada año de antigüedad en el servicio de acuerdo al cuadro contenido en el Anexo III de la presente. Dicha

bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso"; y

Que, posteriormente, mediante el Decreto N° 6.226/91 MGJOySP (B.O. 23.1.92) se estableció una base distinta para el cálculo del adicional por antigüedad, incrementando la escala y los porcentajes establecido en el régimen anterior y modificando, asimismo, la base de cálculo del mismo teniendo en cuenta como referencia para su cómputo, el cargo de jefe de Despacho en lugar del cargo propio de cada agente (a excepción de los agentes con cargos jerárquicamente superiores al de jefe de Despacho); y

Que, en efecto en su artículo 1º, el Decreto N° 6.226/91 MGJOySP se expresó: "Dispónese que la antigüedad prevista por el artículo 6º de la Ley N° 8.069 para empleados del Poder Judicial incluidos en el Anexo III, se liquidará a partir del 1º de noviembre de 1991, aplicando las siguientes alícuotas por cada año de servicio reconocido: de 1 a 9 años, el 1.5% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho; de 10 a 19 años, el 2% calculado sobre el haber básico de la categoría jefe de Despacho; de 20 años en adelante, el 2,5% calculado sobre el haber básico de la categoría de jefe de Despacho percibirán los porcentajes antes mencionados, calculados sobre el haber básico de cada cargo"; y

Que, sentado ello, Fiscalía de Estado destacó que la pretensión de la quejosa de reajuste de sus haberes de pensión por aplicación del Decreto N° 6.226/91 MGJOySP, no puede prosperar puesto que dicha norma nunca entró en vigencia por la particularidad de ser ad referendum del Poder Legislativo, circunstancia que condicionó su aplicación; y

Que, en efecto, su artículo 3º expresamente dispone: "Lo establecido en los artículos precedentes queda sujeto a la ratificación por parte del Poder Legislativo"; y

Que se trata de un acto administrativo sujeto a aprobación, la que, en Derecho, funciona como una condición suspensiva; y

Que, señala Gordillo: "El acto que debe ser aprobado con posterioridad a su emisión por otra autoridad es válido, pero no ejecutivo mientras dicha aprobación no se produce; es decir, no puede mientras tanto producir efectos jurídicos; si dicho acto no aprobado es ejecutado a pesar de ello, los actos de ejecución son nulos"; continuó expresando el maestro: "La solución es firme en el sentido de que "... faltando la aprobación el acto administrativo carece de eficacia y no tiene fuerza ejecutoria", y no puede generar derechos subjetivos a favor de los particulares, ni tampoco, desde luego, obligaciones"; y

Que, agregó dicho autor: "La misma solución se aplica cuando se trata de un acto del Poder Ejecutivo que debe ser aprobado por el Congreso (...). Dado que el acto no aprobado no produce todavía efectos jurídicos, él no constituye un acto administrativo: la aprobación viene a perfeccionar el acto (...). Entendemos por tanto que la aprobación es constitutiva y que los efectos deben producirse solo a partir de la misma (...). El efecto jurídico se produce sólo por el concurso de las dos voluntades, por lo que dicho efecto nace recién cuando ese evento se produce, y sólo para el futuro"; y

Que, abonando esta postura, también se pronunció Cassagne, refiriéndose a las cláusulas accesorias de los actos administrativos: "... la condición suspensiva es procedente en el derecho administrativo, donde comúnmente en ciertas relaciones se subordina el comienzo de los efectos del acto al dictado de otro acto futuro e incierto, como acontece en materia de aprobación"; y

Que, analizados los efectos que produce un acto sometido a aprobación y cual es su consecuencia jurídica cuando dicha aprobación no se concreta, corresponde referirse brevemente

a la regulación constitucional provincial aplicable al caso; y

Que, al respecto, la Constitución Provincial en su artículo 122º, incisos 8º y 9º, establecen que es atribución del Poder Legislativo: "Fijar el presupuesto de gastos y cálculo de recursos". "La ley de presupuesto será la base a que deba sujetarse todo gasto de la administración general de la Provincia y en ella deberán figurar todos los ingresos y egresos ordinarios y extraordinarios de la administración, aún cuando hayan sido autorizados por leyes especiales. Si los recursos para cumplir estas leyes no se incluyen en la de presupuesto, se consideran derogadas, sino hubiesen tenido principio de ejecución o suspendidas si lo hubiesen tenido..."; y

Que el Decreto N° 6.226/91 MGJOySP, al no haber sido aprobado por el Poder Legislativo, nunca pudo ni debió haber sido aplicado, despreciándose de ello la improcedencia de reconocer su traslado a los haberes previsionales, como pretende la quejosa en su escrito recursivo; y

Que, contrariamente a lo afirmado por la actora, el silencio legislativo jamás pudo haber tenido un efecto positivo en el caso sometido a examen; y

Que, en efecto, en su artículo 82º, nuestra Constitución Nacional reza: "La voluntad de cada Cámara debe manifestarse expresamente; se excluye, en todos los casos, la sanción tacita o ficta", criterio compatible también con el principio republicano de la división de poderes (artículo 1º C.N.); y

Que, no es constitucionalmente admisible interpretar el silencio legislativo como una ratificación implícita; y

Que, por las consideraciones expuestas, Fiscalía de Estado expresó que no puede convalidarse el establecimiento de un método de cálculo basado en una norma que nunca gozó de vigencia y que resulta contraria a las pautas establecidas en la ley que dispuso la bonificación y su fórmula de cálculo; y

Que, en cuanto a la improcedencia del reajuste pretendido por exceder el tope fijado en la Ley N° 8.069, se expresó que al margen de las consideraciones expuestas anteriormente en torno a la inaplicabilidad del Decreto N° 6.226/91 MGJOySP, existe otra razón esencial que impide acceder a la readecuación impetrada por la quejosa, aún en el hipotético supuesto que se considere aplicable la metodología de cálculo prevista en dicho decreto, y que radica concretamente en que este decreto no modificó el tope al que podía ascender la bonificación por antigüedad conforme fuera fijado en el artículo 6º, in fine, de la Ley N° 8.069 y en el caso de la actora, se encuentra liquidado al máximo admisible, es decir, al sesenta por ciento (60%) de su respectivo haber; y

Que, en efecto, el citado artículo 3º dispone en su parte final que: "Dicha bonificación no podrá exceder el 60% de los haberes correspondientes en cada caso", la redacción de este precepto no deja dudas en cuanto a que el tope máximo al que puede ascender la bonificación en cuestión no puede superar del sesenta por ciento (60%) del respectivo haber de cada agente, de acuerdo al básico de su categoría de revista; y

Que, corresponde mencionar que en el marco de las actuaciones caratuladas: "González, Horacio Salvador c/Caja de Jubilaciones y Pensiones de Entre Ríos y Estado Provincial s/Contencioso Administrativo" Expediente N° 2.997/S, en trámite por ante la Excma. Cámara, se produjo un informe de la Contaduría General del Poder Judicial, en cuyo punto b) quedó confirmado el temperamento que se viene sosteniendo, al referir que: "El tope del 60% se aplica sobre el cargo de revista del agente, Ley N° 8.069, artículo 6º"; y

Que, como ya se dijo, en el caso de la recurrente y hasta la entrada en vigencia de la Ley N° 9.849 que modificó el tope aplicable, la

antigüedad le fue liquidada al máximo admisible atento a que el extinto causante se jubiló con un total de cuarenta y cinco (45) años, diez (10) meses y veintitrés (23) días, que multiplicados por la alícuota del dos por ciento (2%) por año de antigüedad, prevista en el anexo II de la Ley N° 8.069 para el rango de antigüedad superior a veinte (20) años, arroja un sesenta por ciento (60%) como límite máximo admisible para la liquidación de la bonificación en cuestión; y

Que, por lo tanto, aún cuando se concluyera que el Decreto N° 6.226/91 MGJOySP era aplicable a pesar de la falta de refrendo legislativo y que también debía efectivizarse al sector pasivo mediante la readecuación de sus haberes previsionales, en este caso particular no podría tener ningún efecto práctico puesto que, aún cuando el importe nominal de la bonificación arrojará un resultado superior al que tenía en razón de liquidarse sobre el cargo de "jefe de despacho", no podría haber superado el tope del sesenta por ciento (60%) establecido sobre el haber del cargo respectivo de cada agente; y

Que, para sortear esté escollo, que definitivamente vacía de contenido la pretensión de la quejosa, ya que ningún efecto práctico podría tener la aplicación al caso del Decreto N° 6.226/91 MGJOySP, la apelante intentó ensayar una interpretación forzada del mismo, sosteniendo que —a partir de su dictado— el tope se debe calcular sobre el mismo cargo testigo que fija el decreto para liquidar la bonificación, esto es, sobre el haber del Jefe de Despacho, lo cual no tiene ningún asidero atendible toda vez que el decreto en cuestión no hace ninguna mención a la modificación del tope del artículo 6º de la Ley N° 8.069, con lo cual, bajo ningún punto de vista cabe aceptar la interpretación que postula la contraria en tanto que carece de toda base de sustentación, sino que es una mera argumentación especulativa enderezada a obtener un beneficio económico improcedente; y

Que, en este sentido, repárese que la posición sustentada quedó expresamente corroborada con todo el bloque normativo legal y sublegal producido con posterioridad, toda vez que, tanto los Decretos N° 1.163/08 y 4.403/09, como las Leyes N° 9.849 y 10.068, aún cuando fueron elevando paulatinamente el porcentual del tope, dejaron expresamente aclarado que el mismo se aplica sobre los haberes básicos de la categoría de revista en cada caso, manteniendo así el espíritu de la norma originaria instituyente de la bonificación, esto es, la Ley N° 8.069; y

Que, en lo referente a la legitimidad de la Resolución N° 78/06 CJPER, entre otros argumentos que la contraria desplegó en su escrito recursivo para sustentar su pretensión, destacó que la Resolución N° 78/06 CJPER dejó sin efecto la Resolución N° 112/05 CJPER, por la que se había adoptado la fórmula de cálculo prevista en el Decreto N° 6.226/91 MGJOySP y procedió a readecuar los haberes previsionales del sector judicial, aduciendo que dicho obrar importó la revocación de oficio del acto previo cuando ya se habían generado derechos a favor de los beneficiarios, estando además en vías de cumplimiento o ejecución, en virtud de lo cual postula que el ente previsional no podían revocar por sí y ante sí aquella resolución en tanto había adquirido estabilidad, por lo que debía recurrir a la acción de lesividad si pretendiera cesar sus efectos; y

Que, al respecto, se consideró necesario advertir que la quejosa no se encontraba habilitada para formular ningún cuestionamiento en torno a la Resolución N° 78/06 CJPER, puesto que no la había impugnado, de modo tal que se concluyó que la ha consentido, tornándose oponible a su respecto todos sus efectos, que resultan adversos al acogimiento de su pretensión; y

Que, ello es así, ya que aún cuando no obre

en las presentes constancia de que dicha resolución le haya sido notificada a la señora Valenti de Altinier, desde el momento en que manifestó estar en conocimiento de esta situación, no puede pretender invocar su desconocimiento, aparejándole al respectiva carga impugnativa si consideraba que esta resolución era ilegítima y que le vulneraba algún derecho subjetivo, por lo que debió haber formulado la pretensión anulatoria contra dicha resolución; y

Que, en cuanto al fondo del planteo efectuado al respecto, esto es, acerca de si el ente previsional estaba o no habilitado a suspender y/o dejar sin efecto por sí y ante sí una resolución suya previa que había generado un beneficio a favor de los pasivos judiciales, debe expresarse que justamente la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia es el único ente estatal que tiene expresamente reconocida por ley dicha potestad de autotutela que le permite tanto suspender como revocar de oficio sus propios actos en sede administrativa, aún cuando hayan adquirido estabilidad, conforme resulta del artículo 96º, segundo párrafo, de la Ley N° 8.732, en tanto preceptúa lo siguiente: "Cuando la resolución otorgante de la prestación estuviera afectada de nulidad absoluta que resultara de hechos o actos fehacientemente probados podrá ser suspendida, revocada, modificada o substituida por razones de ilegitimidad en sede administrativa mediante decisión fundada, aunque la prestación se hallare en vía de cumplimiento"; y

Que, en el caso particular, la suspensión de efectos de la Resolución N° 112/05 CJPER dispuesta a través de la Resolución N° 078/06 CJPER, se encuentra absolutamente justificada en los considerandos de la misma, donde se hace alusión a que el dictado de la primera estuvo motivado en dictámenes de la Comisión de Política Salarial y de la asesoría jurídica del ente previsional que posteriormente se revelaron como equivocados e inadecuados acorde al marco legal aplicable, por las dos razones capitales antes mencionadas, esto es, la falta de ratificación legislativa del Decreto N° 6.226/91 MGJOySP cómo así también la circunstancia de que los beneficios previsionales tenían liquidada la bonificación por antigüedad al tope máximo admitido por la Ley N° 8.069 que, a todo evento, no fue modificado por aquél decreto; y

Que, en tal sentido, cabe tener además en cuenta que, independientemente de las razones que en un primer momento guiaron al Directorio de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia a efectuar una aplicación indebida del Decreto N° 6.226/91 MGJOySP en contravención a lo dispuesto por la ley en la materia, el error de la Administración no es fuente de derechos para el administrado, de modo que no pueden invocarse derechos adquiridos al amparo de actos que han sido válidamente dejados sin efecto por razones de ilegitimidad, en ejercicio de potestades de autotutela expresamente conferidos por la ley al ente previsional; y

Que, de igual modo, tampoco pueden en este caso aplicarse en contra del Estado los postulados de la doctrina de los propios actos, desde que la Administración sí puede alegar su propia torpeza, y para ello detenta la potestad de reencauzar su actividad disponiendo eventualmente la revocación de oficio de los actos viciados, o procurando su anulación judicial cuando así correspondiere; y

Que, en consecuencia, siendo que la vigencia y legitimidad de la Resolución N° 078/06 CJPER se opone al progreso de la pretensión, queda evidenciada su improcedencia; y

Que, respecto de la prescripción parcial de la acción por aplicación del plazo de prescripción biennial, debe oponerse en subsidio y como defensa de fondo la prescripción parcial de la acción con respecto al reclamo de pago de diferencias salariales que se consideren de-

vengadas en el período comprendido entre la concesión del beneficio de pensión y el 17 de abril de 2004, es decir hasta los dos (2) años previos al reclamo administrativo formulado por la ahora recurrente en fecha 17 de abril de 2006; y

Que, ciertamente, al momento de presentar inicialmente su reclamo en sede administrativa, en fecha 17 de abril de 2006, ya se hallaba prescripta la acción con que contaba la ahora recurrente para viabilizar su pretensión de reconocimiento y pago de diferencias salariales por el período anterior al 17 de abril de 2004, toda vez que, en función de la naturaleza del reclamo (revisión y reajuste del haber jubilatorio, con retroactividad a la concesión del beneficio de pensión a favor de la ahora quejosa), el plazo de prescripción que corresponde aplicar, es el biennial, previsto en el artículo 26º de la Ley Provincial N° 9.428, en tanto prevé que: "Se aplicará para la prescripción de los beneficios de jubilación y de pensión su transformación y reajuste, el artículo 82º de la Ley Nacional N° 18.037"; y

Que, en efecto para el caso de reclamos de reajustes previsionales, la norma nacional a la que remite la ley local, establece un plazo de prescripción de dos (2) años, de manera que, para el improbable caso de prosperar la pretensión de la recurrente, el reclamo administrativo inicial sólo podría proyectar efecto interruptivo de la prescripción hasta los dos (2) años previos al mismo, encontrándose prescripta cualquier eventual diferencia de haberes que pudiera corresponderle con anterioridad a tal período; y

Que, en virtud de todas las consideraciones vertidas y atento a las conclusiones arribadas, Fiscalía de Estado aconsejó el rechazo del recurso de apelación jerárquica interpuesto por la apoderada legal de la señora Valenti de Altinier contra la Resolución N° 1.685/11 CJPER;

Por ello;

El Gobernador de la Provincia
D E C R E T A :

Art. 1º — Recházase el recurso de apelación jerárquica deducido por la apoderada legal de la señora Rosa Angélica Valenti de Alterini, con domicilio legal en calle Córdoba N° 667, primer piso, oficina "A" de la ciudad de Paraná, contra la Resolución N° 1.685/11 de la Caja de Jubilaciones y Pensiones de la Provincia de Entre Ríos, dictada en fecha 1 de junio de 2011, confirmándose el acto cuestionado, conforme los considerandos del presente decreto.

Art. 2º — El presente decreto será refrendado para este acto por el señor Ministro Secretario de Estado de Economía, Hacienda y Finanzas.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese y archívese.

GUSTAVO E. BORDET
Hugo A. Ballay

SECCION JUDICIAL

SUCESORIOS

ANTERIORES

PARANA

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Schneider Teodoro Edmundo y Weber María s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17878, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de TEODORO EDMUNDO SCHNEIDER, MI 5.887.300, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Crespo, en fecha

06/09/2004 y MARIA WEBER, MI 5.226.718, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Col. Merou, en fecha 31.12.2007. Publíquese por tres días.

Paraná, 21 de diciembre de 2016 – **Pablo Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00011370 3 v./27.12.16

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela Rosana Sione, Secretaria N° 2 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rufino Blanca Olga y Alzugaray José María s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17819, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de BLANCA OLGA RUFINO, MI 1.674.241, vecina que fuera de esta ciudad, fallecida en Paraná, en fecha 25/07/2013 y JOSE MARÍA ALZUGARAY, MI 5.901.252, vecino que fuera de esta ciudad, fallecido en Paraná, en fecha 14/03/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 2 de noviembre de 2016 – **Pablo Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00011383 3 v./27.12.16

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaria N° 7, en los autos caratulados "Russian Anatilde Orfelina y Russian Héctor Aníbal s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19296, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos Y acreedores de HECTOR ANIBAL RUSSIAN, DNI 13.353.660, fallecido en Paraná, en fecha 24/10/2016 y ANATILDE ORFELINA RUSSIAN, DNI 5.375.670, fallecida en Paraná, en fecha 03/10/2016, vecinos que fueron del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 6 de diciembre de 2016 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00011389 3 v./27.12.16

La Sra. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 de la ciudad de Paraná, Dra. Silvína Andrea Rufanacht, Secretaria N° 6 de la Dra. Silvína M. Lanzi, en los autos caratulados "Fontana Rosa Cristina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N°15497, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos Y acreedores de ROSA CRISTINA FONTANA, MI 5.730.501, fallecida en Paraná el 5 de septiembre de 1.991 y vecina que fuera del Departamento Paraná. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de diciembre de 2016 – **Silvína M. Lanzi**, secretaria.

F.C.S. 502-00011410 3 v./2.1.17

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Paraná, Dra. Gabriela R. Sione, secretaria N° 2, en los autos caratulados "Alvarez Pablo s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 17891, cita y emplaza por el término de treinta días a herederos y acreedores de PABLO ALVAREZ, MI 1.905.512, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 26/04/2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 20 de diciembre de 2016 – **Pablo Cattaneo**, secretario.

F.C.S. 502-00011411 3 v./2.1.17

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Colón, Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaria desempeñada por la Dra. Flavia C. Orcellet, secretaria interina, en autos caratulados "Sigot Neliz María - Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13.043, cita y emplaza en el término de treinta días corridos a todos los que se consideren con derechos a los bienes quedados por el fallecimiento de Doña SIGOT NELIZ MARIA, DNI N° 11.912.073, vecina que fuera de la

ciudad de Villa Elisa, nacida el 17 de febrero de 1956, fallecida en fecha 28 de mayo de 2015.

El auto que ordena el presente es del siguiente tenor: "Colón, 23 de noviembre de 2016. Visto: ... Resuelvo: ... 3. Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley ... Arieto Alejandro Ottogalli, Juez". Publíquese por tres días.

Colón, 14 de diciembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria int.

F.C.S. 502-00011384 3 v./27.12.16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Colón, 12 de Abril N° 241, a cargo de la Jueza Dra. María José Diz, Secretaria del Dr. José Manuel Tournour, en los autos "Gerard Ifren Santiago, Bonnin Nelis María Cristina s/ Sucesorio ab intestato (13465-16)", cita y emplaza en el término de treinta días corridos a los que se consideren con derechos a los bienes dejados al fallecimiento de NELIS MARIA CRISTINA BONNIN, LC N° 5.038.440 e IFREN SANTIAGO GERARD, LE N° 1.901.711, vecinos que fueron del Dto. Uruguay, fallecidos el día 26 de julio de 2016 y 12 de abril de 2016 respectivamente, en Colonia 1° de Mayo, Dpto. Uruguay (ER).

A sus efectos se transcriben las resoluciones que en sus partes pertinentes textualmente dicen: "Colón, 17 de noviembre de 2016.

... Declárase abierto el juicio sucesorio de Nelis María Cristina Bonnin, LC N° 5.038.440 e Ifren Santiago Gerard, LE N° 1.901.711, vecinos que fueron del Dto. Uruguay.- Publíquense edictos por tres veces en el Boletín Oficial, en un periódico de esta ciudad y en un periódico de la ciudad de Concepción del Uruguay, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art. 2.340 del Código Civil y Comercial.- ... Dra. María José Diz, Jueza".

"Colón, 2 de diciembre de 2016.- Téngase presente lo manifestado en el escrito que antecede para la oportunidad de librarse los edictos ordenados.- Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 13 de diciembre de 2016 – **José Manuel Tournour**, secretario.

F.C.S. 502-00011397 3 v./27.12.16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaria única de la Dra. Flavia C. Orcellet, interina), en los autos caratulados "Arguet Alcides Rubén - Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13055, Año 2016), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante don ALCIDES RUBEN ARGUET, DNI 12.853.641, ocurrido en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 13 de febrero de 2016.; vecino que fuere de este departamento.-

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 30 de noviembre de 2016. Visto: ... Resuelvo: 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 13 de diciembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria int.

F.C.S. 502-00011432 3 v./2.1.17

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Colón, Provin-

cia de Entre Ríos, a cargo de Arieto Alejandro Ottogalli, Juez, Secretaria única de la Dra. Flavia C. Orcellet, interina), en los autos caratulados "Bernay Tito Ramón; Guiot Dina Rosa - Sucesorio ab intestato", (Expte. N° 13.029, Año 2016), cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos lo acrediten bajo apercibimiento de ley, a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento de los causantes don TITO RAMON BERNAY, DNI 5.776.141, ocurrido en la ciudad de Colón, Departamento Colón, Provincia de Entre Ríos, el día 21 de septiembre de 2010, y de doña DINA ROSA GUIOT, DNI 1.480.110, ocurrido en la ciudad de Colón, Provincia de Entre Ríos el día 7 de febrero de 2016; vecinos que fueren de este departamento.

La resolución que ordena la publicación del presente en su parte pertinente dispone: "Colón, 10 de noviembre de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1.- 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento del causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley.- Arieto Alejandro Ottogalli, Juez".

Colón, 23 de noviembre de 2016 – **Flavia C. Orcellet**, secretaria int.

F.C.S. 502-00011433 3 v./2.1.17

CONCORDIA

El Juzgado de Primera Instancia Laboral N° 5 con competencia en materia Civil y Comercial, de ésta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Jorge Ignacio Ponce, suplente, Secretaria a cargo del Dr. Alejandro Centurión, suplente, cita y emplaza por treinta días, bajo apercibimiento de ley, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por el fallecimiento de doña NILDA JUANA HAFFNER, DNI N° 10.198.143 vecina que fuera de esta ciudad, ocurrido el 3 de septiembre de 2016, en la ciudad de Concordia.

Así se ha dispuesto en los autos "Haffner, Nilda Juana s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 5956), que en lo pertinente dice: "Concordia, 11 de noviembre de 2016.- Visto: ... Resuelvo: 1.- Tener por presentada a Fátima Lucrecia Dreon, en ejercicio de su propio derecho, con patrocinio letrado de la Dra. Gisela Andrioli Jaurena, domicilio real denunciado y procesal constituido, a quien se le otorga intervención conforme a derecho. 2.- Decretar la apertura del juicio sucesorio ab intestato de Nilda Juana Haffner, DNI N° 10.198.143, vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario local, citando a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes quedados por fallecimiento de la causante, para que dentro del plazo de treinta días corridos lo acrediten, bajo apercibimiento de ley. 4.- Librar Oficio a la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos -Sección Juicios Universales- con asiento en Paraná (Disposición Técnico Registral N° 5 DGNRA del 08/11/2006). 5.- Tener por denunciado el desconocimiento de otros herederos de la causante. 6.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Fdo. Dr. Jorge Ignacio Ponce, Juez suplente, Concordia (ER)".

Concordia, 29 de noviembre de 2016 – **Alejandro Centurión**, secretario supl.

F.C.S. 502-00011391 3 v./27.12.16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de Concordia, Entre Ríos, a cargo del Dr. Gabriel Belén, Juez Civil y Comercial, Secretaria N° 3 a cargo de la Dra. Gimena Bordoli, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por MARÍA EVA LEDESMA, DNI N° F

6.067.272, fallecida el 24/04/16, vecina que fuera de ésta ciudad de Concordia (ER).

La resolución que lo ordena en autos "Ledesma María Eva - Sucesión ab intestato", Expte. 7711/16 dice lo siguiente: "Concordia, 5 de diciembre de 2016.- ... Resuelvo: 1. ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de María Eva Ledesma, DNI N° F 6.067.272, vecina que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten. 5.- Dar intervención al Ministerio Fiscal. 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, y dar noticia a la Administradora Tributaria de Entre Ríos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- Manifestar si existen otros herederos conocidos, denunciando nombres y domicilios. A lo demás, oportunamente. Notifíquese. Gabriel Belén, Juez".

Concordia, 16 de diciembre de 2016 – **Gimena Bordoli**, secretaria.

F.C.S. 502-00011395 3 v./27.12.16

El Juzgado del Trabajo N° 5 con competencia en materia Civil y Comercial de esta ciudad de Concordia, a cargo del Dr. Diego Esteves, Juez interino, Secretaria N° 5, a cargo de la Dra. Natalia Gambino, cita y emplaza por el término de treinta (30) días corridos, a todos aquellos que se consideren con derecho a los bienes dejados por doña VILCHE ELENA ZULMA, DNI N° 4.573.919, fallecida el día 16 de julio de 2016, vecina que fueran de ésta ciudad de Concordia (E. R.), para que comparezcan en autos: "Vilche, Elena Zulma s/ Sucesorios (Civil)", Expte. N° 7943.

La resolución que ordena el presente dice lo siguiente: "Concordia, 25 de noviembre de 2016.... Resuelvo: 1.- Tener por presentadas a la Dra. Susana T. Piedra Buena y a la Dra. Marina Silvana Gaillard, en nombre y representación de Emilio Leonel Avit y de Haroldo Leonel Avit y en mérito a las facultades consignadas en los poderes acompañados, con el domicilio denunciado por constituido, por parte, désele intervención. 2. Decretar la apertura del juicio sucesorio de Elena Zulma Vilche vecina que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por treinta días corridos a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- ... 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- ... 8.- ... Notifíquese. Fdo. Diego Luis Esteves, Juez int.".

Concordia, 13 de diciembre de 2016 – **Natalia Gambino**, secretaria supl.

F.C.S. 502-00011399 3 v./27.12.16

DIAMANTE

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Fernández Ernesto Edgardo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12659, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados ERNESTO EDGARDO FERNANDEZ, MI N° 12.431.493, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Entre Ríos, y fallecido en Paraná, Provincia de Entre Ríos, en fecha 07 de enero de 2010, a fin que comparezca a hacer valer sus derechos. Publíquese por tres días.

Diamante, 14 de diciembre de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00011365 3 v./27.12.16

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaria a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Buschiazzo Atilio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 12640, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a toda persona que se considere con derecho a los bienes dejados por ATILIO HERIBERTO BUSCHIAZZO, MI N° 5.955.069, vecino que fuera de la ciudad de Diamante, Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Diamante, Provincia de Entre Ríos, en fecha 08 de septiembre de 2011, fin que comparezcan a hacer valer sus derechos.- Publíquese por tres días.

Diamante, 14 de diciembre de 2016 – **Manuel A. Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00011366 3 v./27.12.16

FEDERACION

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaria única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Baldezari Rogelio Amado s/ Sucesorio ab intestato" Expte. N° 4453/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ROGELIO AMADO BALDEZARI, MI N° 7.852.260, con último domicilio en calle Colonia Villa del Rosario, Departamento Federación (ER), fallecido en Ciudad Autónoma de Buenos Aires en fecha 14 de mayo de 2009.-

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 2 de diciembre de 2016.- Por presentada la Dra. Leticia Gil, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados, personería acreditada a mérito del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada.-Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del señor Rogelio Amado Baldezari, vecino que fuera de Colonia Villa del Rosario, departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y en el diario "El Heraldo" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.-; facultando a la Dra. Leticia Gil para intervenir en su diligenciamiento.- Fdo.: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".-

Chajarí, 13 de diciembre de 2016 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C.S. 502-00011408 3 v./27.12.16

El señor Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Chajarí (ER), Dr. Mariano Luis Velasco, Secretaria única a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados "Panozzo Zenere Samuel Julio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 4452/16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de SAMUEL JULIO PANOZZO ZENERE, MI N° 05.811.994, con último domicilio en calle Colonia San Ramón, fallecido el 17/09/2014.

La resolución que así lo dispone en su parte pertinente dice: "Chajarí, 2 de diciembre de 2016.- Por presentada la Dra. Leticia Gil, con domicilio procesal constituido y real de sus mandantes denunciados, personería acreditada a mérito del Poder Especial agregado, por parte y documentación de su referencia acompañada.- Al estar "prima facie" acreditada la legitimación y resultar que el Juzgado es competente, a mérito de la partida de defunción acompañada, declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" del señor Samuel Julio Panozzo Zenere, vecino que fuera de San Ramón, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Ofi-

cial y en el diario "El Sol" de la ciudad de Concordia (ER), citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten.- ... Fdo: Dr. Mariano Luis Velasco, Juez Civil y Comercial N° 2".-

Chajarí, 13 de diciembre de 2016 – **Verónica P. Ramos**, secretaria.

F.C.S. 502-00011409 3 v./27.12.16

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Chajarí (ER), a cargo del Dr. José Manuel Lena, Juez, Secretaria a cargo del Dr. Facundo Munggi, suplente, en los autos caratulados "Gallo, Darío Leopoldo s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13116/16, cita y emplaza por el término de treinta días bajo apercibimientos de ley, a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por DARIO LEOPOLDO GALLO, DNI N° 20.982.011, fallecido el día 23/11/2015, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, vecino que fuera de la ciudad de Chajarí.-

La resolución que ordena librar el presente en su parte pertinente indica: "Chajarí, 14 de diciembre de 2016 ... Declaro abierto el proceso sucesorio "ab-intestato" de Darío Leopoldo Gallo, vecino que fuera de esta ciudad de Chajarí, Departamento Federación (ER).- Publíquense edictos por tres días en el Boletín Oficial y diario "El Sol" de la ciudad de Concordia, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados al fallecimiento del causante, para que en el plazo de treinta días así lo acrediten ... Fdo.: Dr. José Manuel Lena, Juez".

Chajarí, 14 de diciembre de 2016 – **Facundo Munggi**, secretario supl.

F.C.S. 502-00011437 3 v./2.1.17

FEDERAL

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y Laboral de Federal, Provincia de Entre Ríos, a cargo del Dr. Omar Javier Ovando, Secretaria única a mi cargo, en autos caratulados "González Elba Angélica s/ Sucesorio ab intestato (Civil)", (N° 17277), cita y emplaza por el término de diez (10) días, a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante ELBA ANGÉLICA GONZALEZ, DNI N° 13.703.312, argentina, casada, nacida en Colonia Federal el 7 de julio de 1957 y fallecida en Federal el 19 de junio de 2015, hija de Carlos González y Nicolaza Eusebia Berdun, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Itatí N° 1435, para que así lo acrediten.

La resolución que así lo dispone, en su parte pertinente, dice: "Federal, 30 de noviembre de 2016. Visto: ... Resuelvo: ... 2. Decretar la apertura del proceso sucesorio de Elba Angélica González, DNI N° 13.703.312, argentina, casada, nacida en Colonia Federal el 7 de julio de 1957 y fallecida en Federal el 19 de junio de 2015, hija de Carlos González y Nicolaza Eusebia Berdun, vecina que fuera de Federal siendo su último domicilio el de calle Itatí N° 1435. 3. Publíquense edictos por tres (3) veces en el Boletín Oficial y en un diario local, citando por diez (10) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que así lo acrediten Fdo: Dr. Omar Javier Ovando, Juez Civil, Comercial y Laboral".

Federal, 7 de diciembre de 2016 – **Alejandro Mariano Larocca**, secretario int.

F.C.S. 502-00011392 3 v./27.12.16

GALEGUAY

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos,

Secretaría Única de quien suscribe, en los autos caratulados "Lapido Héctor Eustaquio s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 10061, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de LAPIDO HÉCTOR EUSTAQUIO, MI N° 5.857.223, vecino que fuera del Departamento Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos, fallecido en la ciudad de Gualeguay, Pcia. de Entre Ríos el 1 de octubre de 2016.

La resolución que ordena el presente expresa en su parte pertinente: "Gualeguay, 6 de diciembre de 2016.- Publíquense edictos por un día en el Boletín Oficial -conforme lo establecido por el Art. 2340 del Cod. Civ. y Com. -último párrafo- y por tres días en el diario local El Debate Pregón -Art. 728 del CPCC-, llamando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, quienes deberán acreditarlo dentro de los treinta días- Fdo. Fabián Morahan, Juez Civil y Comercial N° 1".

Gualeguay, 7 de diciembre de 2016 – **Delfina M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00011379 3 v./27.12.16

GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela (a cargo del despacho), Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Del Do Tomas Adelqui s/ Sucesorio ab intestato s/ Suc. ab intestato", Expte. N° 6319, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado TOMAS ADELQUI DEL DO, DNI 11.772.714, fallecido el día 27 de mayo de 2016, en la ciudad Autónoma de Buenos Aires. Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 5 de diciembre de 2016 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00011403 3 v./27.12.16

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Dodero Hugo Alcides s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6371, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: HUGO ALCIDES DODERO, Documento Nacional Identidad N° 5.848.180, fallecido el día 21 de junio de 2016, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 16 de diciembre de 2016 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00011405 3 v./27.12.16

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú; Leonardo Portela,

Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rebora Blanca Cristina s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6335, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecina de esta ciudad llamada BLANCA CRISTINA REBORA, Libreta Cívica 1.438.254, fallecida el día 26 de junio de 2014, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 11 de noviembre de 2016 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00011424 3 v./2.1.17

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaria N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Fariña Juan Carlos s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6309, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado JUAN CARLOS FARIÑA, Documento Nacional Identidad N° 5.864.608, falle-

cido el día 10 de febrero de 2015, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 14 de noviembre de 2016 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00011427 3 v./2.1.17

R. DEL TALA

El Sr. Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial de Rosario del Tala, Dr. Lautaro Caballero (a cargo del despacho), en los autos caratulados "Manfredi Felipe s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8091, cita y emplaza por treinta (30) días, a herederos, acreedores, y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por FELIPE MANFREDI, fallecido el 27/01/1957, vecino que fuera de Estación Sola, Departamento Rosario del Tala, Pcia. de Entre Ríos.

R. del Tala, 23 de noviembre de 2016 – **María Luciana Capurro**, secretaria int.

F.C.S. 502-00011382 3 v./27.12.16

SAN SALVADOR

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Dr. Flavio Omar Turuguet (interino), Secretaría de quien suscribe, en los autos caratulados "Pinget Gastón Cayetano s/ Sucesorio ab intestato" (Expte. N° 2533), cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante GASTON CAYETANO PINGET DNI N° 26.807.792, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos y que falleciera en la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el día en fecha 14 de agosto de 2016.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: "San Salvador, 29 de noviembre de 2016. Visto: ... Resuelvo: 1.- ... 2.- ... 3.- Decretar la apertura del juicio sucesorio de Gastón Cayetano Pinget, DNI N° 26.807.792, vecino que fuera de esta ciudad. 4.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente: cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima.- citando por treinta (30) días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 5.- ... 6.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 7.- ... 8.- ... 9.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese.- Fdo. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 5 de diciembre de 2016 – **Mariano Andrés Ludueño**, secretario int.

F.C.S. 502-00011400 3 v./27.12.16

El Sr. Juez de Primera Instancia en lo Civil, Comercial y del Trabajo de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos, Dr. Flavio Omar Turuguet (interino), secretaria de quien suscribe, en los autos caratulados "Heindenreich, Raúl Oscar s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 2505, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores del causante RAUL OSCAR HEIDENREICH, DNI N° 27.447.032, vecino que fuera de la ciudad de San Salvador, Provincia de Entre Ríos y que falleciera circunstancialmente en la ciudad de Jubileo, Dpto. Villaguay, Provincia de Entre Ríos, República Argentina, el día en fecha 25 de febrero de 2016.

La resolución que ordena la medida en su parte pertinente reza: "San Salvador, 7 de noviembre de 2016. Visto: .. Resuelvo: 1.- ... 2.-

Decretar la apertura del juicio sucesorio de Raúl Oscar Heindenreich, vecino que fuera de esta ciudad. 3.- Mandar publicar edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un diario de la ciudad de Concordia, Entre Ríos, tamaño mínimo de fuente cuerpo 9, conforme información vertida por los diarios a los efectos de que sea legible en forma óptima, citando por treinta días a quienes se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que así lo acrediten. 4.- ... 5.- Librar Oficio al Registro de Juicios Universales, dependiente de la Dirección General del Notariado, Registros y Archivos, a fin de comunicar la iniciación de las presentes actuaciones. 6.- ... 7.- ... A lo demás, oportunamente. Notifíquese: Fdo. Flavio Omar Turuguet, Juez Civil, Comercial y del Trabajo interino".

San Salvador, 22 de noviembre de 2016 – **Mariano Andrés Ludueño**, secretario int.

F.C.S. 502-00011401 3 v./27.12.16

SUCESORIOS

NUEVOS

PARANA

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionese a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1, de quien suscribe, en los autos caratulados "Salinas Guillermina María s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 17078, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de GUILLERMINA MARIA SALINAS, MI 5.953.497, vecina que fuera del Departamento Paraná, fallecida en Paraná, en fecha 11 de septiembre de 2015. Publíquese por tres días.

Paraná, 29 de noviembre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00011417 3 v./3.1.17

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Hirschfeld Ernestino Ramón s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 18999, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de ERNESTINO RAMÓN HIRSCHFELD, MI N° 5.921.487, vecino que fue del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 11.10.2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 23 de junio de 2016 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00011418 3 v./3.1.17

El señor Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7 de la ciudad de Paraná, Dr. Martín Luis Furman, Secretaría N° 7, en los autos caratulados "Manuele María Stella s/ Sucesorio ab intestato", Exp. N° 19147, cita y emplaza por el término de treinta días (corridos) a herederos y acreedores de MARIA STELLA MANUELE, MI N° 3.956.852, vecina que fue del Departamento Paraná, fallecida en fecha 23/05/2016. Publíquese por tres días.

Paraná, 10 de noviembre de 2016 – **Noelia Telagorri**, secretaria.

F.C.S. 502-00011421 3 v./3.1.17

El Sr. Juez Juan Carlos Coglionese a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Paraná, Secretaría N° 1 de quien suscribe, en los autos caratulados "Rossi Abel Carlos Mario s/ Sucesorio ab intestato" Exp. N° 16923, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de ABEL CARLOS MARIO

ROSSI, MI 5.137.660, vecino que fuera del Departamento Paraná, fallecido en Paraná, en fecha 07 de julio de 2013. Publíquese por tres días.

Paraná, 13 de diciembre de 2016 – **Lucila del Huerto Cerini**, secretaria.

F.C.S. 502-00011438 3 v./3.1.17

COLON

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1 de la ciudad de Colón Entre Ríos a cargo de la Jueza Dra. María José Diz, Secretaría a cargo del Dr. José Manuel Tournour, en autos caratulados "Del Real Aida s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 13548-16 cita y emplaza por el término de treinta días a todos los que se consideren con derechos a los bienes dejados por la causante AIDA DEL REAL DNI N° 92.806.750, vecina que fuera del Departamento Colón, quien falleció el 14 de abril de 2011, en la ciudad de Colón.

La resolución que así lo ordena en su parte pertinente dice: "Colón, 6 de diciembre de 2016. ... Estando acreditada prima facie la legitimación y resultando que el Juzgado es competente para entender en el proceso, a mérito de la partida de defunción acompañada y lo dispuesto en los Arts. 718 y 728 del CPC, declárase abierto el juicio sucesorio de Aida Del Real, DNI N° 92.806.750, vecina que fue del Departamento Colón.- Publíquese edictos por tres veces en el Boletín Oficial y en un periódico de esta ciudad, citando a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por la causante, para que lo acrediten dentro del término de treinta días -Art 2.340 del Código Civil y Comercial. ... Firmado: Dra. María José Diz, Jueza".

Colón, 19 de diciembre de 2016 – **José M. Tournour**, secretario.

F.C.S. 502-00011445 3 v./3.1.17

GALEGUAYCHU

El Sr. Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 3 de la Ciudad de Gualeguaychú, Leonardo Portela, Secretaría N° 3 de quien suscribe, en los autos caratulados "Méndez Casariego Juan Carlos Federico s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 6372, cita y emplaza por el término de diez (10) días a herederos y acreedores de quien fuera vecino de esta ciudad llamado: JUAN CARLOS FEDERICO MENDEZ CASARIEGO, LE N° 1.955.010, fallecido el día 19 de marzo de 2003, en Gualeguaychú.- Publíquese por tres días.

Gualeguaychú, 16 de noviembre de 2016 – **Javier Mudrovici**, secretario.

F.C.S. 502-00011434 3 v./3.1.17

C. DEL URUGUAY

La Sra. Jueza a cargo del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, de la ciudad de Concepción del Uruguay, Dra. Mariela Alejandra Perdiguero, Jueza suplente, Secretaría única de quien suscribe, en los autos caratulados "Salamone Juan Bautista y Zampieri Nydia Amanda s/ Sucesorio ab intestato", Expte. N° 8228, Folio 221, L. VII, Año 2016, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por los causantes señor JUAN BAUTISTA SALAMONE, argentino, DNI N° M5.778.069, fallecido en fecha 31 de enero de 2001 en la ciudad de Concepción del Uruguay, hijo de José Salamone y Manuela Velázquez; y señora NYDIA AMANDA ZAMPIERI, argentina, DNI N° F3.943.085, fallecida en fecha 28 de abril de 2015 en la ciudad de Basavilbaso, hija de Victorino Florencio Zampieri y Margarita Sebalt; vecinos que fueran de la ciudad de Basavilbaso Departamento Uruguay, para que en igual plazo lo acrediten.-

La resolución que ordena el presente en su parte pertinente dice así: "Concepción del Uruguay, 7 de noviembre de 2016... Cítese mediante edictos a publicarse en el Boletín Oficial por un (1) día a herederos, acreedores y a todos los que se consideren con derecho a los bienes dejados por el causante, para que en el plazo de treinta (30) días comparezcan en autos, conforme lo normado en el Art. 2340 del Código Civil y Comercial. ... Fdo. Mariela A. Pediguero, Jueza suplente".

C. del Uruguay, 19 de diciembre de 2016 – **Marcos Pedro Chichi**, secretario.

F.C.S. 502-00011443 1 v./27.12.16

CITACION

ANTERIOR

PARANA

a ROJAS GONZALEZ GRACIELA

La Sra. Juez de Familia a cargo del Juzgado de Familia N° 3, Dra. María Eleonora Murga, Secretaría a cargo de la suscripta, y conforme lo ordenado en los autos "Cabrera Raúl Segundo c/ Rojas González Graciela s/ Divorcio", Expediente N° 18.251, cita y emplaza por el término de tres (3) días, a la Sra. ROJAS GONZALEZ GRACIELA, CI N° 249.856, de nacionalidad Paraguaya, con último domicilio conocido en calle Ruta Provincial N° 11 Km. 5 de esta ciudad, quien deberá concurrir a este sede judicial dentro de los cinco (5) días para estar a derecho, Art. 143 CPCyC.

Paraná, 16 de diciembre de 2016 – **María Cecilia Nesa**, secretaria.

F.C.S. 502-00011385 3 v./27.12.16

USUCAPION

ANTERIORES

DIAMANTE

Por disposición de la señora Juez a cargo del Juzgado de Primera Instancia Civil y Comercial de la ciudad de Diamante, Dra. Virginia Ofelia Correnti, Secretaría a cargo de quien suscribe, en los autos caratulados: "Mendoza María Antonella c/ Sánchez Higinio sus herederos y/o sucesores s/ Usucapión", Expte. N° 11967, se cita y emplaza por el término de quince (15) días a Higinio Sánchez, sus herederos y/o sucesores y a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble ubicado en calle Güemes N° 570 de la ciudad de General Ramírez, Distrito Isletas, Departamento Diamante, ubicado en Planta Urbana, Manzana N° 77, Partida Provincial N° 03-70531/7, Plano N° 38057; consta de una superficie de 595,49 m2 (quinientos noventa y cinco metros cuadrados, cuarenta y nueve decímetros cuadrados) dentro de los siguientes límites y linderos:

NORESTE: recta 1-2 al rumbo S 45° 30' de 49,90 m, lindando con Domingo Hilario Gadea;
SURESTE: recta 2-3 al rumbo S 45° 01' O de 11,94 m, lindando con calle Güemes;

SUROESTE: recta 3-4 al rumbo N 45° 25' E de 50,19 m, lindando con Marcelo Oscar Weber; Sergio Rolando Weiss, Delio Arturo Muller y con Enrique Alberto Mohor.

NOROESTE: recta 4-1 al rumbo N 45° 26' E de 11,86 m, lindando con Heriberto Eduardo Hergert; bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes con quien seguirán los tramites de la causa (Art. 329 y 669 Inc. 2 y 3 del CPC).

La resolución que así lo dispone reza: "Diamante, 07 de noviembre de 2016 Atento a

lo demás peticionado y lo prescripto por el Art. 669 Inc. 3° del CPC y C, cítese por edictos a Higinio Sánchez y/o sus herederos y/o sucesores y a toda persona que se considere con derecho sobre el inmueble en cuestión. Los edictos se publicarán por dos (2) días, en el Boletín Oficial y en el Periódico local "El Supremo"; y para que comparezcan por el termino de quince (15) días, bajo apercibimiento de nombrarse defensor de ausentes con el que se seguirán los tramites de la causa (Art. 329 y 669 Incs. 2 y 3 del CPC) Fdo. Dra. Virginia Ofelia Correnti, Juez Primera Instancia Civil y Comercial a/c despacho".

Diamante, 15 de diciembre de 2016 – **Manuel Alejandro Ré**, secretario.

F.C.S. 502-00011416 2 v./27.12.16

GUALEGUAY

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2 de la ciudad de Guaqueguay, a cargo de la Dra. Teresita Inés Ferreyra, Juez, Secretaría única a cargo de la Dra. Rosa M. Fernández, secretaria interina; en autos caratulados: "González Marta Estela y otros s/ Municipalidad de Guaqueguay y/o quien o quienes se consideren con derecho s/ Usucapión", se recae en 25/11/2016; Expte. N° 7704; cita y emplaza por el término de quince días, que se contarán a partir de la última publicación del presente, que se hará por dos veces a la Municipalidad de Guaqueguay, y a quien/es se consideren con derecho sobre el Inmueble Urbano situado en planta urbana de Guaqueguay - 1ra. Sección Quintas - prolongación al Este calle 9 de Julio y Defensa Costera, Plano N° 16.672, partida ATER N° 104.978, Superficie 8.554,50 m2; remanente actual 0.85540 m2, sin título; registrado el 2 de agosto de 1980; lindando:

Al NORTE: Calle pública, por recta alambrada (1-2) al Noreste 82° 36' de 95,00 m.-

ESTE: Con Posesión de Leonor Julia Gianello, por recta amojonada hasta los 22,52 m y alambrada en el resto (2-3), al SUD - Oeste 1° 22' de 99,85 m.-

SUD: Con Posesión de Leonor Julia Gianello, por recta alambrada (3-4) al Noroeste 85° 25' de 96,70 m.-

OESTE: Con Posesión de Leonor Julia Gianello, por recta alambrada hasta los 59,44 m (4-1) al Noreste 3° 16' de 80,00 m.

Que el auto que así lo dispone, en su parte pertinente expresa: "Guaqueguay, 25 de octubre de 2016 ... Encontrándose el supuesto de autos en la previsión del Art. 286 bis Inc. 3°, exceptuado de mediación previa obligatoria, por promovido juicio de adquisición de dominio por usucapión de parte de Marta Estela González, María Marta Méndez y Mirta Liliana Méndez contra Municipalidad de Guaqueguay, sobre el inmueble que se individualiza en el punto II) de la presentación que antecede, al que se le imprime trámite ordinario.- De la acción instaurada, córrase traslado de la demanda a la Municipalidad de Guaqueguay para que en el termino de treinta (30) días comparezca a estar a derecho y contestar demanda, bajo los apercibimientos de ley.- Hallándose cumplimentados los requisitos establecidos por el Art. 669, Inc. 1) del CPC y atento lo dispuesto por el Inc. 2) de la mencionada norma legal y Art. 329 del CPC, publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y Diario "El Debate Pregón", citando y emplazando a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble, por el término de quince días, bajo los apercibimientos de ley.- ... Martes y viernes para notificaciones en Secretaría.- Teresita Inés Ferreyra, Juez".

Guaqueguay, 14 de diciembre de 2016 – **Rosa M. Fernández**, secretaria int.

F.C.S. 502-00011444 2 v./27.12.16

SECCION GENERAL

ASAMBLEA

ANTERIOR

C. DEL URUGUAY

AUTO CLUB DE C. DEL URUGUAY Convocatoria Asamblea General Ordinaria

Conforme lo resuelto en la reunión de comisión directiva de fecha, 15/12/2016 se ha dispuesto convocar a Asamblea Gral. Ordinaria para el día 05/01/2017, a las 2030 hs., en la sede social de calle Maipú y Belgrano para tratar el siguiente orden del día:

1 - Designación de 2 socios para suscribir el acta de asamblea.

2 - Lectura y tratamiento de la memoria. Lectura y tratamiento del balance general, inventario, cuadro de resultado y gastos correspondiente al ejercicio finalizado el 31.01.2016.

3 - Renovación de comisión directiva del Auto Club Concepción del Uruguay, lista de nuevas autoridades:

Presidente: Diego Miguel Neuherz, DNI 20.201.690

Vice Presidente: Claudio Enrique Tofay, DNI 18.193.848

Secretario: Javier José Abelando, DNI 35.116.723

Tesorero: Martín Gabriel Sotelo, DNI 34.939.772

Vocal Titular: Pedro José Ucciani, DNI 14.128.409

Vocal Suplente 1° Leandro Figueroa, DNI 23.696.258

Vocal Suplente 2° Julio Mario Benítez, DNI 14.936.715

Vocal Suplente 3° Eduardo Adolfo Barcos, DNI 20.369.702

Titulares Revisores de Cuenta: 1° Joaquín Alejandro Barcos, DNI 39.578.040; 2° Osvaldo Barzotti, DNI 18.215.738

Suplente Revisor de Cuentas: 1° José Luis Castillo, DNI 18.759.670.

4 - Lectura y tratamiento de informe de la comisión revisora de cuentas.

C. del Uruguay, diciembre de 2016 – **Eduardo Barcos**, presidente; **Marta Rizzo**, secretaria.

F.C.S. 502-00011412 3 v./2.1.17

COMUNICADO

ANTERIOR

PARANA

INSTITUTO AUTARQUICO DE PLANEAMIENTO Y VIVIENDA

Mediante el presente el Instituto Autárquico de Planeamiento y Vivienda de Entre Ríos (IAPV), comunica a los Sres. Pereyra Oscar Vicente, DNI N° 21.775.402; Pereyra Sonia Lidia, DNI N° 26.410.138 y Nicolás Luis Alberto, DNI N° 25.287.755; Rotela María Lorena, DNI N° 26.802.105, que en el Expediente N° 46446-92733-06, iniciado por "Paraná 200 Sector 120 Circunvalación", ha recaído la Resolución de Directorio IAPV N° 2699 de fecha 14 de diciembre de 2016, la cual dispone en sus artículos 2° y 3° respectivamente "Revocar el Acta de Tenencia precaria provisoria suscripta con Pereyra Oscar Vicente, DNI N° 21.775.102; y Pereyra Sonia Lidia, DNI N° 26.410.138 por la Unidad N° 6 Manzana 3, del Grupo Habitacional Paraná 120 Viviendas - Circunvalación - Programa Federal de Solidaridad Habitacional".

"Revocar el Acta de Tenencia Precaria Provisoria suscripta con Nicolás Luis Alberto, DNI N° 25.287.755 y Rotela María Lorena, DNI N° 26.802.105, por la Unidad N° 12 Manzana 6 del Grupo Habitacional Paraná 120 Viviendas - Circunvalación - Programa Federal de Solidaridad Habitacional".

Iván Rubén Darío Rodríguez, a/c Secretaría del Directorio IAPV.

F. 500-00006276 3 v./2.1.17

DESIGNACION DE GERENTE**NUEVA****PARANA****DON ULRICO SRL**

En la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, a los 1 días del mes de julio de dos mil quince, entre SCHMIDT, GERMAN PABLO ARIEL, DNI 29.971.085, CUIT 20-29971085-9, con domicilio en calle French N° 1366 de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, casado en primeras nupcias con Reyes, Ariadna Gisela Verónica, DNI 30.164.075; SCHMIDT, VICTOR JULIAN, DNI 23.000.277, CUIT 20-23000277-1 con domicilio en el ejido de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, de estado civil soltero; SCHMIDT, MIGUEL ANGEL, DNI 23.696.736, CUIT 20-23696736-1 con domicilio en el ejido de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, de estado civil soltero y SCHMIDT, CARLOS FABIAN, DNI 20.257.981, CUIT 20-20257981-8, casado en primeras nupcias con Gareis, Graciela Ester, DNI 23.696.612, en virtud del contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de DON ULRICO SRL, deciden las siguientes cláusulas:

1 - Designación del socio gerente: se propone que la sociedad tendrá un único socio gerente que será Schmidt, Germán Pablo Ariel, quién acepta el cargo

2 - Sede social: se propone como domicilio social a French 1366 de la ciudad de Crespo, Entre Ríos.

Registro Público de Comercio – DIPJ - Paraná, 1 de diciembre de 2016 – **José L. Nani** – abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00011430 1 v./27.12.16**CONTRATO****NUEVO****PARANA****DON ULRICO SRL**

Por disposición del señor Director de DIPJER, publíquese por un día:

En la ciudad de Crespo, Provincia de Entre Ríos, a los 1 días del mes de Julio de dos mil quince, entre SCHMIDT, GERMAN PABLO ARIEL, DNI 29.971.085, CUIT 20-29971085-9, con domicilio en calle French N° 1366 de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, casado en primeras nupcias con Reyes, Ariadna Gisela Verónica, DNI 30.164.075; SCHMIDT, VICTOR JULIAN, DNI 23.000.277, CUIT 20-23000277-1 con domicilio en el ejido de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, de estado civil soltero; SCHMIDT, MIGUEL ANGEL, DNI 23.696.736, CUIT 20-23696736-1 con domicilio en el ejido de la ciudad de Crespo, Entre Ríos, de estado civil soltero y SCHMIDT, CARLOS FABIAN, DNI 20.257.981, CUIT 20-20257981-8, casado en primeras nupcias con Gareis, Graciela Ester, DNI 23.696.612, deciden celebrar el contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada de DON ULRICO SRL, que es continuadora de la actividad de SCHMIDT CARLOS F., SCHMIDT VICTOR J., SCHMIDT MIGUEL A. y SCHMIDT GERMAN PABLO A. S.H. Sociedad de Hecho, con las mismas actividades que venía realizando hasta hoy, con el patrimonio que se detalla en el balance confeccionado a tal fin que constituye la información patrimonial de cierre de la S.H. y de inicio de la S.R.L., cambiando solamente el ropaje jurídico y que se registrará conforme a las siguientes cláusulas:

Denominación: La sociedad girará bajo la denominación "DON ULRICO S.R.L." y tendrá su domicilio en la ciudad de Crespo, Entre

Ríos. La sociedad podrá establecer sucursales en el país o en el exterior por resolución de los socios.

Plazo: El término de duración de la sociedad será de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. Este plazo podrá prorrogarse con aprobación de la simple mayoría.

Objeto: La sociedad tendrá por objeto social la explotación de establecimientos agrícolas y ganaderos, propios o de terceros, compraventa de ganado en sus diversas especies, al por mayor y menor, explotación de tambos, transporte terrestre-fluvial multimodal, importación y exportación de insumos y commodities, operaciones inmobiliarias y la realización de las operaciones afines y complementarias a dichas actividades, sea por cuenta propia o asociada a otra empresa o de terceros, tanto en el país o en el extranjero. Para ello tiene plena capacidad jurídica para realizar todos los actos relacionados con su objeto social.

Capital: El capital social se establece en la suma de pesos un millón seiscientos mil (\$ 1.600.000,00) dividido en 16.000 cuotas sociales de pesos un mil (\$ 1.000) cada una y que los socios suscriben totalmente e integran en este acto según se detalla a continuación: SCHMIDT, VICTOR JULIAN: 4000 cuotas sociales por la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000) integrando el total según inventario suscripto por Contador Público y que forma parte del presente; SCHMIDT, MIGUEL ANGEL, 4000 cuotas sociales por la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000) integrando el total según inventario suscripto por Contador Público; SCHMIDT, GERMAN PABLO ARIEL, 4000 cuotas sociales por la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000) integrando el total según inventario suscripto por Contador Público y SCHMIDT, CARLOS FABIAN, 4000 cuotas sociales por la suma de pesos cuatrocientos mil (\$ 400.000) integrando el total según inventario suscripto por Contador Público, y que forma parte del presente.

El aporte de los socios estará totalmente conformado según detalle en el inventario descripto, confeccionado al 01/07/2015, suscripto por Contador Público, visado por el C.P.C.E.E.R. y que forma parte del presente contrato de Constitución.

Administración: la administración y representación de la sociedad será ejercida por uno o más gerentes, socios o no, que actuarán en forma indistinta y serán designados mediante acta de reunión de socios. Tendrán el uso de la firma social y su permanencia en el cargo será por plazo indeterminado. Poseerán todas las facultades para actuar libre y ampliamente en todos los negocios sociales. A estos fines podrán comprar, vender, gravar, locar y disponer por cualquier título toda clase de bienes y cosas, muebles e inmuebles, operar con todas las entidades financieras y en general cualquier acto u operación necesaria para el cumplimiento de los fines en ejecución del objeto social. En ningún caso podrán comprometer a la sociedad en fianza o garantía a favor de terceros en operaciones ajenas al objeto social y en el caso particular de los actos de disposición de bienes los gerentes actuarán en forma conjunta.

Ejercicio económico: el 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal (Art. 70 de la Ley 19.550 y modif.) y voluntaria que se aprobaran con el voto favorable de la mayoría del capital se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes.

Disolución: si se resolviera la disolución anticipada, el o los gerentes procederán a la preparación del balance final de liquidación, efectuando los pagos. El saldo final se dividirá entre los socios en proporción al capital apor-

tado por cada uno. Siendo las causales de disolución las previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550 y modificaciones.

Registro Público de Comercio – DIPJ – Paraná, 1 de diciembre de 2016 – **José L. Nani**, abogado DIPJ.

F.C.S. 502-00011490 1 v./27.12.16**SUMARIO****LEYES
Año 2016**

10465

**DECRETOS
Gobernación**

2078, 2093, 2109

Ministerio de Trabajo

1917

Las publicaciones de edictos, se recibirán hasta las 9 hs., del día anterior al de publicación, sin excepción

BOLETIN OFICIAL

Creado por Ley N° 2487 fecha 5 - Nov. 13, derogada por Decreto Ley N° 6346 del 30 - Mar. 79. Ratificado por Ley 7504 - Por Decreto N° 878 S.G.G. fecha 30 - Mar. - 79 se instrumenta el régimen legal de las ediciones del Boletín Oficial de la Provincia de Entre Ríos.

Registro de la Propiedad Intelectual 299.323. Se edita los días hábiles.

GUILLERMO LUIS ABASTO
Director**Dirección, Administración,
Talleres y Publicaciones:
CORDOBA N° 327**

PARANA (Entre Ríos) C.P. 3100
Telefax (0343) 4207805 - 4207926
imprentaoficialentrieros@arnet.com.ar
Suscripciones y Publicaciones
de edictos: T.E. 4207805

IMPORTANTE

Los **PAGOS** de **FACTURAS** por publicaciones y trabajos realizados, deberán efectivizarse en la

IMPRENTA OFICIAL .

Córdoba 327 - de 7 a 12 hs. - Tel.:0343-4207805/7926 .

Email:

imprentaoficialentrieros@arnet.com.ar

*Los cheques deben emitirse a la orden de **"TESORERIA GENERAL DE LA PROVINCIA"**, conforme lo dispuesto según Decreto N° 3792/11 MEHF.

*Las órdenes de pago o libramientos, efectuados por intermedio de **TESORERIA GENERAL**, deberán informarse previamente a esta Repartición (Imprenta Oficial) para que tome conocimiento.

CORREO
ARGENTINO**FRANQUEO A PAGAR****Cta. Cte. N° 16496F08**